

PENSIONES RESUCITADAS

EL FRAUDE DE LAS PENSIONES

DAVID PALACIOS RAMOS
TUTOR: F. JAVIER COMPANYY CARRETERO

FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE
EMPRESAS
GRADO EN GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
CURSO ACADÉMICO 2018-2019



UNIVERSITAT
POLITÈCNICA
DE VALÈNCIA



ADE
FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN Y
DIRECCIÓN DE EMPRESAS. UPV

AGRADECIMIENTOS

Antes de empezar la carrera veía muy lejos el final, pero aquí esta.

La percepción del tiempo es muy subjetiva, influida por agentes externos y dependiente del estado de ánimo de las personas.

Para la gran mayoría, cuatro años es muchísimo tiempo, pero para mi ha sido como un abrir y cerrar de ojos.

Sigo con la sensación de que ayer fue el primer día, la emoción de comenzar una nueva etapa, la de alcanzar la meta soñada, los nervios de conocer a nuevos compañeros, la vibración de obtener nuevas experiencias y la inquietud que provocan los exámenes.

La falta de horas de sueño, los malabares con los horarios de trabajo, el dejar un poco de lado la vida social... todo ha merecido la pena para culminar la carrera en el tiempo marcado.

Por todo esto, quiero dar las gracias en primer lugar a mis compañeros y compañeras de clase por haber hecho de estos cuatro años una experiencia inolvidable.

De aquí me llevo muchas amistades de personas maravillosas que siempre llevaré conmigo.

En segundo lugar, a todos los profesores, que con sus conocimientos y experiencias personales y profesionales, me han guiado en este largo camino.

También, dar las gracias a todas mis amistades y compañeros/as de trabajo, por su comprensión, su ayuda para seguir adelante y por aguantar mis momentos de estrés.

Por supuesto, a toda mi familia. Porque siempre me han apoyado, me han animado y no han dudado de mi.

Por último y pese a la lejanía, he de dar las gracias, muy especialmente, a mi madre y mi hermana Marta. Gracias por vuestros consejos, por vuestra comprensión, por vuestro infinito apoyo y sobre todo, gracias por haberme hecho crecer como persona a lo largo de toda mi vida.

¡ Muchas gracias a todos !

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

I.I RESUMEN

El objetivo de este trabajo es comprender ligeramente el sistema de pensiones en España y centrar la investigación en los fallos, actores, competencias, responsabilidades y las posibles soluciones en el fraude de pensiones de personas fallecidas.

Para alcanzar los objetivos se analizarán todos los aspectos nombrados antes a través de tres casos muy importantes de fraude de pensiones en España.

Problema que supone un desembolso de las arcas públicas de 300 millones de euros.

ABSTRACT

The objective of this work is to slightly understand the pension system in Spain and focus the investigation on the failures, actors, competences, responsibilities and possible solutions in the fraud of pensions of deceased persons.

To achieve the objectives, all the aspects mentioned above will be analyzed through three very important cases of pension fraud in Spain.

Problem that involves a disbursement of public coffers of 300 million euros.

RESUM

L'objectiu d'aquest treball és comprendre lleugerament el sistema de pensions a Espanya i centrar l'investigació en les fallades, actors, competències, responsabilitats i les possibles solucions en el frau de pensions de persones fallecides.

Per a assolir els objectius s'analitzaran tots els aspectes anomenats abans a través de tres casos molt importants de frau de pensions a Espanya.

Problema que suposa un desembossament de les arques públiques de 300 milions d'euros.

I.II PALABRAS CLAVE

Fraude, pensiones, gasto social y Tribunal Superior de Cuentas.

KEY WORDS

Fraud, pensions, social expenditure and Supreme Court of Audit.

PARAULES CLAU

Frau, pensions, gasto social I Tribunal Superior de Comptes.

ÍNDICE DE CONTENIDO

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN.....	- 3 -
I.I RESUMEN	- 3 -
I.II PALABRAS CLAVE.....	- 3 -
I.III OBJETO.....	- 6 -
I.IV OBJETIVOS.....	- 6 -
I.V MOTIVACIÓN DEL TRABAJO.....	- 7 -
I.VI METODOLOGÍA Y PLAN DE TRABAJO	- 7 -
I.VII ESTRUCTURA DEL TRABAJO	- 8 -
CAPÍTULO II: EL SISTEMA DE PENSIONES ESPAÑOL.....	- 9 -
CAPÍTULO III: GASTO EN PENSIONES	- 15 -
CAPÍTULO IV: CASOS.....	- 17 -
IV.I CASO YAK-42	- 17 -
IV.I.I Competencia	- 19 -
IV.I.II Fallos	- 20 -
IV.II CASO LITOS (ZAMORA)	- 21 -
IV.II.I Competencia	- 22 -
IV.II.II Fallos	- 24 -
IV.III CASO LIBITINA II	- 25 -
IV.III.I Competencia	- 27 -
IV.III.II Fallos	- 28 -
CAPÍTULO V: RESPONSABILIDAD.....	- 29 -
V.I DEFRAUDADORES.....	- 29 -
V.I.I Caso Yak-42	- 29 -
V.I.II Caso Litos	- 30 -
V.I.III Caso Libitina II	- 37 -
V.II ADMINISTRACIÓN Y ENTIDADES COLABORADORAS.....	- 38 -
CAPÍTULO VI: POSIBLES SOLUCIONES	- 39 -
VI.I DEFRAUDADORES.....	- 39 -
VI.II ENTIDADES BANCARIAS.....	- 39 -
V.III ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	- 40 -
V.IV COOPERACIÓN CIUDADANA	- 42 -
V.IV.I Caso Pozondón	- 42 -
CAPÍTULO VII: CONCLUSIONES	- 45 -
VII.I CONCLUSIONES	- 45 -
VII.II BIBLIOGRAFÍA.....	- 46 -
ANEXOS.....	- 50 -

ANEXO I LEGISLACIÓN	- 50 -
ANEXO II JURISPRUDENCIA.....	- 53 -
ANEXO III NOTICIA OPERACIÓN LIBITINA	- 54 -
ANEXO IV NOTICIA ABSENTISMO LABORAL CIUDAD DE LA JUSTICIA DE VALÈNCIA.....	- 57 -

ÍNDICE DE IMÉGENES

Imagen 1: Fuente:Elaboración propia - Objetivos.....	- 6 -
Imagen 2: Fuente: El País - Portada accidente Yak-42	- 17 -
Imagen 3: Fuente: El cierre digital - Portada operación Libitina II	- 25 -
Imagen 4: Fuente: Elaboración propia - Mapa provincias afectadas	- 26 -
Imagen 5: Fuente: Heraldo - Portada operación Libitina II	- 42 -
Imagen 6: Fuente: Diario16 – Noticia operación Libitina	- 54 -
Imagen 7: Fuente: Levante. El mercantil valenciano – Noticia absentismo laboral CJ de València.....	- 57 -

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Fuente: Elaboración propia a partir de hoja de cálculo-Variación SMI/ IPC -	11 -
Tabla 2: Fuente: Elaboración propia - Tasas de población por edad	- 12 -
Tabla 3: Fuente: Presupuestos Generales del Estado 2018 - Cuantía pensiones I	- 15 -
Tabla 4: Fuente: Presupuestos Generales del Estado 2018 - Cuantía pensiones II ...	- 15 -
Tabla 5: Fuente: Presupuestos Generales del Estado 2018 - Partidas de los PGE	- 15 -
Tabla 6: Fuente: El mundo - Evolución número de inspectores.....	- 41 -

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1: Instituto Nacional de Estadística - Evolución tasa de paro	- 9 -
Gráfico 2: Fuente: Elaboración propia a partir de hoja de cálculo - Evolución SMI versus IPC	- 10 -

I.III OBJETO

El objeto de este Trabajo es realizar un análisis sobre los fallos que existen en la relación entre el ciudadano y la administración en materia de pago de pensiones, más concretamente, en las pensiones pagadas a personas fallecidas.

El fin de este análisis es establecer una propuesta de mejora que de solución a los fallos encontrados en dicha relación.

I.IV OBJETIVOS

A lo largo de la investigación se dará a conocer, de manera superficial, el sistema de pensiones español y sus diversidades.

Mediante la exposición de 3 casos de fraude a la Seguridad Social ocurridos en España se profundizará en el pago de pensiones a personas fallecidas.

En el análisis de dichos casos se considerarán aspectos clave como el gasto que supone a los ciudadanos este tipo de fraude, los fallos existentes, de quien es competencia, en quien recae la responsabilidad y las posibles soluciones existentes.

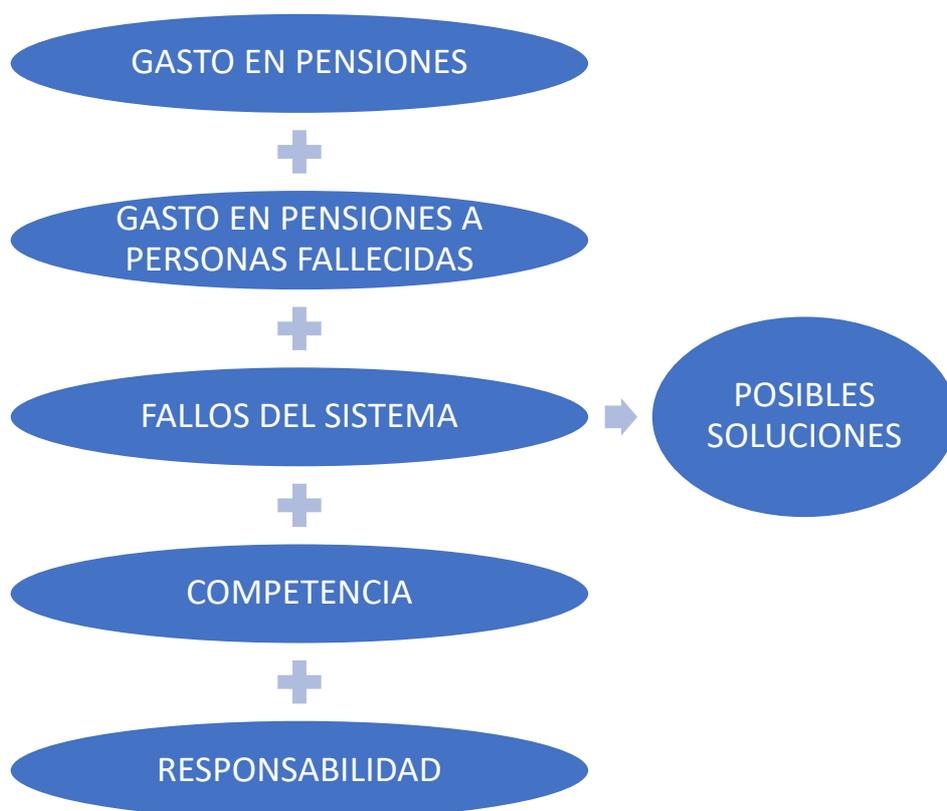


Imagen 1: Fuente:Elaboración propia - Objetivos

I.V MOTIVACIÓN DEL TRABAJO

Los siguientes dos motivos son los que me han llevado a elegir este tema para la elaboración de mi TFGM:

1. Mis aspiraciones laborales de trabajar para la administración pública como inspector de trabajo han determinado que el campo de estudio fuese las posibles mejoras en la propia administración.
2. A través de un reportaje de investigación me hice eco del gasto que supone para el Estado el pago de pensiones a personas fallecidas. Este derroche de dinero público suscitó mi interés y decidí indagar más a fondo para averiguar que es lo que esta fallando en el sistema. Creo que es un tema desconocido para la mayoría de las personas, pero que ocurre con demasiada frecuencia en nuestro país.

I.VI METODOLOGÍA Y PLAN DE TRABAJO

El trabajo se compone de siete capítulos con sus correspondientes apartados:

- El primer capítulo se compone del resumen donde se expone el tema central del TFG, así como su objeto del, objetivos, motivación, metodología y plan de trabajo.
- El segundo capítulo expone de manera superficial el sistema de pensiones español.
- El tercer capítulo trata el gasto que suponen las pensiones a dos niveles: general y específico.
- El cuarto capítulo extrae los fallos del sistema a través de la exposición de tres casos de fraude cometidos en España.
- El quinto capítulo se ocupa de la responsabilidad que trae consigo dicho fraude.
- El sexto capítulo plantea las posibles soluciones que hay sobre la mesa para subsanar los fallos existentes.
- En el séptimo y último capítulo, con los datos obtenidos a lo largo de la investigación, se exponen las conclusiones sobre el trabajo y si se han alcanzado o no los objetivos marcados al comienzo de este.

I.VII ESTRUCTURA DEL TRABAJO

La elaboración de este trabajo se ha dividido en tres etapas:

1. Se ha recopilado toda la información a través de los diferentes portales de la administración (BOE, INE, INSS, justicia etc...), periódicos digitales, webs de noticias, webs judiciales etc...
2. Una vez adquirida toda la información, se ha de seleccionar la información adecuada a los objetivos a alcanzar.
3. Tras analizar dicha información y obtener los resultados finales, se procederá a la elaboración de la propuesta final para la mejora de los fallos que dará lugar al resultado de este TFG.

CAPÍTULO II: EL SISTEMA DE PENSIONES ESPAÑOL

Según el Instituto Nacional de Estadística (INE), en 2018 habían censados en España 46.934.632 millones de habitantes.

Esta cifra bate el record de población registrado en 2012 durante los peores años de la crisis, donde se alcanzaron los 46.818.216 millones de habitantes.

Esta crisis destruyó millones de empleos y obligó a muchas personas y familias a emigrar a otros países en busca de un futuro mejor.

Este año de record ha dejado también datos muy positivos en materia de empleo. La siguiente imagen refleja la evolución de la tasa de empleo nacional.

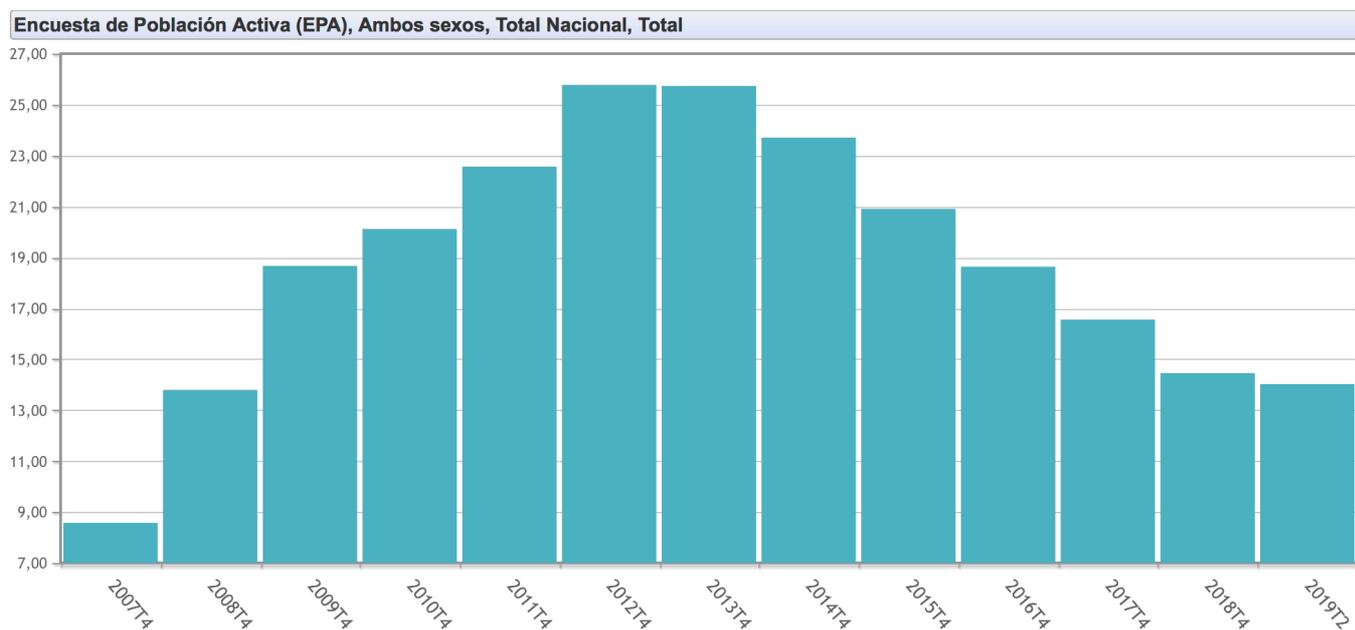


Gráfico 1: Instituto Nacional de Estadística - Evolución tasa de paro

Analizando los datos se observa como la crisis se cebó con los españoles en 2012 y 2013 dejando una tasa de paro de 25,77% en base a la población activa (5.040.222 personas).

La tendencia desde entonces ha sido a la baja, alcanzando niveles de paro de finales de 2018. Aunque son buenos datos, este porcentaje aun esta lejos del 7,9% registrado a mitad de 2007.

Los datos son muy positivos dando cuenta de la mejora económica del país y dejando en situación de desempleo a 3.202.297 millones de personas.

Visto desde esta perspectiva, las diferentes reformas aprobadas para combatir los efectos económicos de la crisis han dado sus frutos. Pero no es oro todo lo que reluce.

Estas reformas laborales dieron pie a una situación laboral más precaria para los trabajadores y más beneficiosa para las empresas.

El número de parados se ha reducido considerablemente, pero esto se ha traducido en un empleo menos estable y remunerado y con unas condiciones de trabajo deterioradas.

Además de esto, el salario mínimo interprofesional ha estado prácticamente congelado durante la crisis y por el contrario el índice de precios de consumo (IPC) ha seguido creciendo.

Como consecuencia el ahorro de las familias se ha reducido he incluso ha desaparecido en muchas de ellas.

Cabe recalcar que el pacto político alcanzado en 2018 entre los partidos de centroizquierda Partido Socialista Obrero Español (PSOE) y Unidas Podemos (UP), ha equiparado la subida salarial con la perdida de poder adquisitivo sufrida en los años anteriores.

En el siguiente gráfico se muestra la evolución anual desde 1998 del salario mínimo internacional (SMI) y el índice de precios de consumo (IPC) en España.

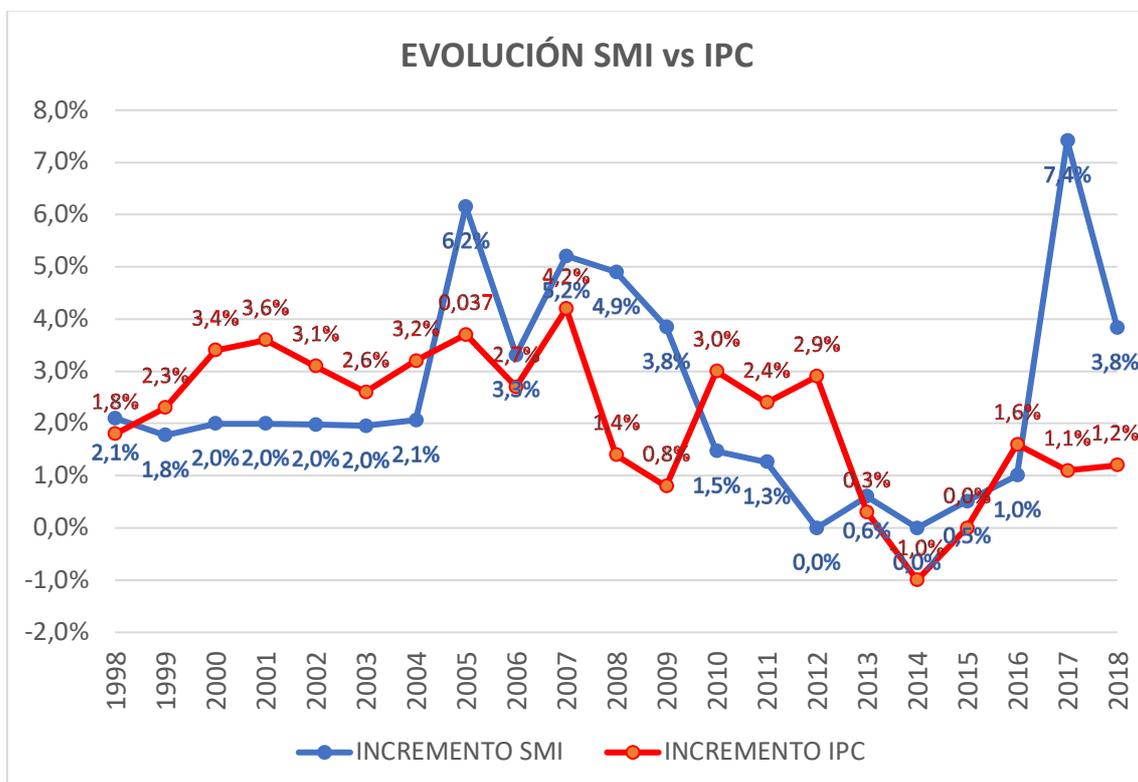


Gráfico 2: Fuente: Elaboración propia a partir de hoja de cálculo - Evolución SMI versus IPC

En la siguiente tabla se detalla la evolución vista en el anterior gráfico mediante las normativas aplicadas al SMI y la variación entre este y el IPC.

AÑO	NORMATIVA REAL DECRETO	SMI	INCREMENTO SMI	INCREMENTO IPC	VARIACIÓN SMI VS IPC
1998	2015/1997	408,93 €	2,1%	1,8%	0,30%
1999	2817/1998	416,32 €	1,8%	2,3%	-0,52%
2000	2065/1999	424,80 €	2,0%	3,4%	-1,40%
2001	3476/2000	433,45 €	2,0%	3,6%	-1,60%
2002	1466/2001	442,20 €	2,0%	3,1%	-1,12%
2003	1426/2002	451,00 €	2,0%	2,6%	-0,65%
2004	1793/2003	460,50 €	2,1%	3,2%	-1,14%
	LEY 3/2004	490,80 €	6,2%		
2005	2388/2004	523,00 €	6,2%	3,7%	2,46%
2006	1613/2005	540,90 €	3,3%	2,7%	0,61%
2007	1632/2006	570,60 €	5,2%	4,2%	1,01%
2008	1763/2007	600,00 €	4,9%	1,4%	3,50%
2009	2128/2008	624,00 €	3,8%	0,8%	3,05%
2010	2030/2009	633,30 €	1,5%	3,0%	-1,53%
2011	1795/2010	641,40 €	1,3%	2,4%	-1,14%
2012	1888/2011	641,40 €	0,0%	2,9%	-2,90%
2013	1717/2012	645,30 €	0,6%	0,3%	0,30%
2014	1046/2013	645,30 €	0,0%	-1,0%	1,00%
2015	1106/2014	648,60 €	0,5%	0,0%	0,51%
2016	1171/2015	655,20 €	1,0%	1,6%	-0,59%
2017	742/2016	707,70 €	7,4%	1,1%	6,32%
2018	1077/2017	735,90 €	3,8%	1,2%	2,63%
2019	1462/2018	900,00 €	18,23%		

Tabla 1: Fuente: Elaboración propia a partir de hoja de cálculo-Variación SMI/ IPC

Los 900€ establecidos para 2019 suponen la mayor subida salarial de la historia en nuestro país y para el siguiente año la propuesta es que sean 1.000€.

El ejecutivo actual en funciones (PSOE), pretende cumplir con el compromiso que suscribió España en la Carta Social Europea al ingresar en la Unión Europea que implica que el SMI suponga el 60% del salario medio europeo.

Estas reformas también han incidido negativamente en las cotizaciones a la seguridad social.

Mientras que los contratos indefinidos han caído en picado, los contratos temporales y por días se han disparado generando peores cotizaciones y menos ingresos a la Seguridad Social.

Nos encontramos en un país cada vez más envejecido. La última vez que la tasa de población infantil (0 a 14 años) fue superior a la tasa de vejez (> 65 años) fue en 1996.

AÑO	DE 0 A 14 AÑOS	> 65 AÑOS (%)	DIFERENCIA
1996	15,82%	15,63%	+ 0,19%
2018	15,30%	17,90%	- 2,60%

Tabla 2: Fuente: Elaboración propia - Tasas de población por edad

Actualmente España ocupa el tercer lugar en el ranking de esperanza de vida mundial con una edad media de 82,9 años, solo por delante se encuentran Japón (84,2 años) y Suiza (83,3 años).

Según un estudio del Instituto de Métricas y Evaluación de la salud (IHME) de la Universidad de Washington publicado en la revista médica "The Lancet" en octubre de 2018, España será el país con mayor esperanza de vida del mundo en 2040. Se situará la edad media en 85,8 años.

Si la tendencia sigue como la que se indica en la tabla 2 y además se cumple la previsión de la investigación desarrollada por dicha Universidad, en menos de un cuarto de siglo habrá más población envejecida y menos población activa.

Estos hechos acarrearán, en términos económicos, un mayor gasto social pudiendo hacer tambalear el sistema de financiación español.

Hoy en día casi el 18% de la población española es pensionista, lo que supone un gasto de más del 40% en los Presupuestos Generales del Estado (PGE). En el siguiente capítulo se desglosará más en profundidad dicho gasto.

En el capítulo IV mediante el análisis de 3 casos se hará referencia a algunas de las pensiones que se citan a continuación. De manera esquemática, los diferentes tipos de pensiones aparecen dentro del portal oficial del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social de la siguiente manera:

1. Pensiones contributivas

Son prestaciones económicas y de duración indefinida, aunque no siempre, cuya concesión está generalmente supeditada a una previa relación jurídica con la Seguridad Social (acreditar un período mínimo de cotización en determinados casos), siempre que se cumplan los demás requisitos exigidos.

Su cuantía se determina en función de las aportaciones efectuadas por el trabajador y el empresario, si se trata de trabajadores por cuenta ajena, durante el período considerado a efectos de la base reguladora de la pensión de que se trate.

Dentro de la acción protectora del Régimen General y de los Regímenes Especiales de la Seguridad Social, con las salvedades que, en cada caso y para cada modalidad, se indican en el respectivo régimen especial, se incluyen las pensiones siguientes:

1.1 Por jubilación: (Representan el 60% del total de las pensiones)

- 1.1.1 Jubilación ordinaria*
- 1.1.2 Jubilación anticipada por tener la condición de mutualista*
- 1.1.3 Jubilación anticipada sin tener la condición de mutualista*
- 1.1.4 Jubilación anticipada derivada del cese no voluntario en el trabajo*
- 1.1.5 Jubilación anticipada por voluntad del trabajador*
- 1.1.6 Jubilación anticipada por reducción de la edad mínima debido a la realización de actividades penosas, tóxicas e insalubres*
- 1.1.7 Jubilación anticipada de trabajadores con discapacidad*
- 1.1.8 Jubilación parcial*
- 1.1.9 Jubilación flexible*
- 1.1.10 Jubilación especial a los 64 años.*

1.2 Por incapacidad permanente: (3º) Esta prestación cubre la pérdida de rentas profesionales que sufre una persona que esta afectada por un proceso patológico o traumático causado por una enfermedad, accidente, etc. Esto significa que su capacidad laboral se ve reducida y debilitada.

- 1.2.1 Total*
- 1.2.2 Absoluta*
- 1.2.3 Gran invalidez*

1.3 Por fallecimiento:

- 1.3.1 Viudedad (2º)*
- 1.3.2 Orfandad (4º)*
- 1.3.3 En favor de familiares (5º)*

Dentro de la acción protectora del Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez (SOVI), se incluyen las pensiones de:

- 1.4 Vejez*
- 1.5 Invalidez*
- 1.6 Viudedad*

2. Pensiones no contributivas (PNC)

Son prestaciones económicas que se reconocen a aquellos ciudadanos que, encontrándose en situación de necesidad protegible, carezcan de recursos suficientes para su subsistencia en los términos legalmente establecidos, aun cuando no hayan cotizado nunca o el tiempo suficiente para alcanzar las prestaciones del nivel contributivo. Dentro de esta modalidad, se encuentran las pensiones siguientes:

2.1 Invalidez

2.2 Jubilación

La gestión de estas pensiones no contributivas está atribuida a los órganos competentes de cada Comunidad Autónoma y a las Direcciones provinciales del Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) en las ciudades de Ceuta y Melilla.

CAPÍTULO III: GASTO EN PENSIONES

Los Presupuestos Generales del Estado para 2018 destinan al gasto social 196.782 millones de euros, representando el 56% del gasto total.

La principal partida de este gasto es destinada a cubrir el coste de las pensiones. Dicho coste asciende al 41% del gasto total, cifrando este porcentaje en 144.834 millones de euros para 2018.

Esta cifra supone un aumento del 3,6% (5.000 millones de euros) con respecto al presupuesto del año anterior, revalorizando así las pensiones en algo más de un 0,25% de media.

De esta partida, 141.742 millones de euros son para las pensiones contributivas, generando un incremento con respecto al año anterior de un 3,76%.

En el siguiente cuadro se expone el reparto del gasto por clase de pensión:

CLASE DE PENSIÓN	CUANTÍA
JUBILACIÓN	90.261 millones de euros
INCAPACIDAD	12.642 millones de euros
VIUDEDAD	22.039 millones de euros
ORFANDAD	1.846 millones de euros
EN FAVOR DE FAMILIARES	322 millones de euros

Tabla 3: Fuente: Presupuestos Generales del Estado 2018 - Cuantía pensiones I

En cuanto al Régimen de Clases Pasivas del Estado se distribuye de esta manera:

CLASE DE PENSIÓN	CUANTÍA
FUNCIONARIOS DE CARÁCTER CIVIL	10.161 millones de euros
FUNCIONARIOS DE CARÁCTER MILITAR	2.330 millones de euros
FAMILIAS DE CARÁCTER CIVIL	1.103 millones de euros
FAMILIAS DE CARÁCTER MILITAR	996 millones de euros
OTRAS PENSIONES Y PRESTACIONES	42 millones de euros

Tabla 4: Fuente: Presupuestos Generales del Estado 2018 - Cuantía pensiones II

Por otra parte, para sectores como sanidad, educación o justicia que han sido de los más perjudicados durante los años de la crisis se destinan las siguientes cantidades:

PARTIDA	CUANTÍA	% DESTINADO
SANIDAD	4.251 millones de euros	1,2%
EDUCACIÓN	2.600 millones de euros	0,7%
JUSTICIA	1.781 millones de euros	0,5%

Tabla 5: Fuente: Presupuestos Generales del Estado 2018 - Partidas de los PGE

El Tribunal de cuentas estima que aun hay unos 30.000 fallecidos que siguen cobrando sus pensiones. Para cubrir este gasto se destinan de las arcas públicas cerca de 303 millones de euros al año.

Esta cuantía no parece significativa, ya que supone menos del 0,005% del gasto total, pero si se destinase a otras partidas podría ser utilizada para colegios, hospitales, infraestructuras de mejora, ayudas sociales etc...

Se destinase a una u otra cosa, la realidad es que a los españoles nos cuesta al año alrededor de 300 millones de euros el pagar pensiones a personas fallecidas que ya no deberían de disfrutar de ese derecho.

¿Qué ocurre con ese dinero? ¿Quién se lo queda? ¿Cómo es posible? ¿Qué ha fallado? En el siguiente capítulo se exponen 3 casos con los que se dará respuesta a estas y otras preguntas que hay en el aire.

CAPÍTULO IV: CASOS

IV.I CASO YAK-42

EL PAÍS
DIARIO INDEPENDIENTE DE LA MAÑANA
www.elpais.es

MARTES 27 DE MAYO DE 2003
Año XXVIII. Número 9.493



Un bombero rastrea los restos del avión siniestrado en el que viajaban los militares españoles. / ASSOCIATED PRESS

Mueren 62 militares españoles cuando volvían de Afganistán

El avión ucraniano en el que viajaban se estrelló en Turquía

Simancas negocia IU el Gobierno Comunidad de Madrid

El PP se resiste a admitir públicamente

El PP volverá a la oposición tras perder la mayoría absoluta en la Comunidad de Madrid. El candidato socialista, Rafael Simancas, ha iniciado contactos con su homólogo de Izquierda Unida, Fausto Fernández, para negociar el futuro Gobierno de la Comunidad de Madrid.

Los sufragios por correo pendientes de escrutarse —en torno a 10.500, según los datos del INE sobre solicitudes de voto de emigrantes— no son suficientes para dar la mayoría absoluta a la candidatura de Esperanza Aguirre, que para lograr un escaño adicional —el número 56 sobre un total de 111— necesitaría más de 30.000 votos.

Pese a esta evidencia, los dirigentes del PP se negaron ayer a aceptar públicamente la imposibilidad de alcanzar la mayoría absoluta en la Comunidad de Madrid. La pérdida de este territorio permite al PSOE otra victoria estadística. Será el partido que gobierne a más ciudadanos desde las comunidades autónomas. Las seis regiones donde gobernará el PSOE (Andalucía, Castilla-La Mancha, Extremadura, Asturias, Madrid y Aragón)

- El análisis de la ley a José María Aznar
- La opinión: que la nueva ley de sus primeras diez años de vida
- El nulo efecto en las poblaciones y resiste en las
- Las secuelas en Aragón y
- Escrutinio: comunidad a c

El Defer revela que públicos de inmigración concerta

SOCIEDAD. P4

LA IZQUIERDA PROVINCIA DE ELECCIONES IT INTERNACION

Imagen 2: Fuente: El País - Portada accidente Yak-42

El vuelo 4230 de UM Airlines se estrelló cerca del aeropuerto de Trebisonda el 26 de mayo de 2003 provocando la mayor tragedia aérea militar de España.

Las 75 personas que iban a bordo fallecieron, de las cuales 62 eran españoles, 12 ucranianos y un bielorruso.

Este fatal accidente conmocionó al país entero, no solo por el siniestro y la muerte de tantas personas, sino también por la cantidad de familias truncadas al perder a algún miembro de estas y que dejó también a niños huérfanos de padre o madre.

Las compensaciones económicas recibidas no son suficientes para reponer el dolor de esta pérdida, pero si que genera en algunas personas la necesidad de aprovecharse de la tragedia.

De esto se aprovechó la compañera sentimental de uno de los fallecidos del accidente aéreo.

El Real Decreto Ley 8/2004, publicado en el B.O.E. de fecha 10 de noviembre de 2004, sobre indemnizaciones a participantes en operaciones internacionales de paz y seguridad, establece:

El objeto del mismo, así como su ámbito personal, otras ayudas y resarcimiento de gastos, requisitos temporales de las mismas, beneficiarios y compatibilidades, exenciones tributarias, tramitación de expedientes, y empleos honoríficos.

Igualmente, en la disposición adicional segunda en la que se regula las pensiones extraordinarias a favor de determinadas personas y como beneficiarias de otras tantas, aparecía, como beneficiaria del Sargento Don Rogelio, Doña Marcelina, a cuyo favor se estableció la pensión excepcional, y en cuantía anual de 25.304,70 euros. Por tanto, de 2003 a 2007 obtuvo la cantidad de 81.202,69€.

¿Cómo puede ser si en el momento del fallecimiento D^a. Marcelina no era pareja de hecho ni esposa de D. Rogelio?

Ante la Ley, la pareja que formaban ambos no tenía ningún derecho al no estar casados ni ser pareja de hecho, pero esto no impidió a esta mujer engañar a la administración para obtener una pensión de viudedad.

¿Cómo lo hizo? Antes de comenzar a desgranar el proceso que siguió, se hará una aclaración sobre qué es y de que manera legal se ha de obtener el certificado de fe de vida según el portal oficial del Ministerio de Justicia.

El certificado de Fe de Vida y Estado es el documento que acredita que una persona esta viva, así como su estado civil. La vida, estado de soltero, viudo o divorciado se acreditan por la correspondiente fe del Encargado del Registro Civil (tras la comparecencia del sujeto interesado). La vida se acredita también por comparecencia del sujeto o por acta notarial de presencia, y el estado de soltero, viudo o divorciado, por declaración jurada o afirmación solemne del propio sujeto o por acta notarial.

El documento puede ser solicitado por cualquier ciudadano que así lo requiera. Únicamente se puede solicitar de forma presencial ante el Encargado del Registro Civil del domicilio, y por delegación, ante el Juez de Paz del domicilio del sujeto a que se refiere.

Siempre que sea posible, se declarará al propio sujeto sobre su identidad o Estado. Dado el carácter especial de este trámite, el interesado deberá acudir personalmente al Registro Civil de su domicilio, con DNI y, en su caso, Libro de Familia. Si el interesado no pudiera acudir personalmente por estar impedido, podrá acudir otra persona, aportando en todo caso copia de su DNI, copia del DNI del interesado, y un Certificado médico reciente (no serán admitidos Certificados médicos de una antigüedad superior a quince días, con carácter general) u otros documentos que acrediten dicha situación.

Tras esta anotación, a continuación, se determinan los 3 pasos del proceso que siguió D^a Marcelina para cometer el fraude:

1. 15 días después del fallecimiento de su pareja, acudió al Registro Civil de Zaragoza con el DNI del fallecido, donde solicitó y obtuvo sin problema la Fe de vida y estado del fallecido sin la personificación en el Registro del titular del DNI.
2. Posteriormente solicitó en el Ayuntamiento de Zaragoza un certificado de convivencia con el fallecido, el cual necesitaría en la última fase de su plan de fraude.
3. En el Gobierno de Aragón, inscribió a ambos como pareja de hecho, para que le fuese reconocida la pensión extraordinaria por el fallecimiento de su pareja, llegando a cobrar más de 80.000€ durante 7 años.

A los dos meses de la inscripción, en un procedimiento rutinario, la policía local se personó en el domicilio común a fin de certificar la supuesta convivencia familiar alegada de 4 años.

Evidentemente el militar no se encontraba allí, ya que llevaba dos meses fallecido y la pareja sentimental de este comunicó a los agentes que D. Rogelio se encontraba de maniobras en el extranjero.

Esto fue más que suficiente para los agentes que se fueron sin verificar la información transmitida por la mujer.

IV.I.I Competencia

En este caso la competencia recae sobre:

Ministerio de empleo y Seguridad Social

- Gestión, administración y control de las pensiones

La gestión, administración y control de las pensiones contributivas se efectúa, con carácter general, por el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) y por el Instituto Social de la Marina (ISM), cuando se trate de beneficiarios incluidos en el campo de aplicación del Régimen Especial de los Trabajadores del Mar.

Dichas entidades tienen facultades para reconocer el derecho a una pensión y garantizar que se cumplen las condiciones necesarias para el mantenimiento de la pensión reconocida.

- Registro de prestaciones sociales publicas

Es un instrumento básico en la gestión de la protección social, ya que el tratamiento automatizado de los datos correspondientes permite, de una parte, una gestión más ágil y eficaz en beneficio de los perceptores y solicitantes de las prestaciones sociales, al tiempo que posibilita un control permanente respecto al mantenimiento del derecho a las prestaciones y facilita las medidas de lucha contra la utilización indebida de la protección y el fraude.

Tiene por objeto la inscripción de las prestaciones sociales de contenido económico, destinadas a personas y familias, con cargo a recursos de carácter público.

Fuente: Ministerio de Empleo y Seguridad Social

IV.I.II Fallos

Sin dejar de lado a la responsable del fraude, el principal fallo en el caso del Yak-42 ha sido por parte de la administración.

Proviene de la no verificación de los datos del solicitante, mediante la personificación del interesado en la propia sede para realizar los trámites de acuerdo con los requisitos necesarios y la normativa vigente.

En segundo lugar, aparece la falta de control dentro de la administración sobre sus empleados públicos y las funciones que desempeñan. La inexistencia de dicho control o la falta de rigidez disciplinario, hacen que los funcionarios no cumplan con los requisitos exigidos en la tramitación de las operaciones encomendadas a su puesto de trabajo.

Estos fallos sumados a la facilidad de obtener documentos públicos mediante la simple presentación física de un DNI en la sede competente, hace saltar las alarmas y replantearse si los protocolos a seguir en la verificación de documentos se cumplen. En especial en los Registros de entrada de la administración.

Por último y no menos importante, la pasividad de los agentes de seguridad que se personaron en el domicilio al no verificar la versión de D^a. Marcelina.

En el caso de haber realizado las comprobaciones podrían haber acelerado el proceso de detección del fraude y así haber evitado que fueran estafados más de 80.000€

IV.II CASO LITOS (ZAMORA)



Cándido, el ex jefe de la Seguridad Social que 'resucitó' a su abuelo para estafar 600.000 euros

Imagen 1: Fuente: El español - Portada caso Litos

Siendo uno de los casos de más impacto de fraude de pensiones en España hasta la fecha del suceso, el caso ocurrido en la población de Litos (Zamora) dejó al descubierto un fallo grande dentro de la propia Administración del Estado.

En 2016 saltaba la noticia de que un ex jefe de la Seguridad Social de Zamora, Cándido Chimeno Vara, era acusado de estafar a la Seguridad Social cerca de 600.000€ por diferentes fraudes cometidos.

Cándido desarrolló su vida profesional como jefe de la sección de control de pensiones del INSS adscrito a la Dirección Provincial de Zamora. El puesto que ocupaba le daba acceso a cierta información y la posibilidad de añadir, modificar o eliminar cualquier información de las bases de datos.

Su estafa comenzó el 4 de febrero de 2000 cuando Cándido “resucitó” la pensión de su abuelo fallecido en 1993 a los 97 años. Esta “resurrección” se hizo con efecto del día 1 de diciembre de 1999.

Durante 16 años estuvo cobrando la pensión de jubilación de su abuelo llegando a hacerse con la cantidad de 549.591,21€ de las arcas de la Seguridad Social.

Para no levantar sospechas, modificaba en la base de datos la fecha de nacimiento de su abuelo, ya que si no lo hubiese realizado en 2016 estaría cobrando la pensión con 118 años.

La avaricia y el abuso de poder hizo que el sentenciado volviese a utilizar sus credenciales para reactivar otra pensión, en este caso la de su padre fallecido en 2011. Esta reactivación iba acompañada de otra modificación previa que realizó en dicha pensión en 1995.

En esta modificación de la pensión de su padre incluyó dos complementos: una invalidez absoluta y posteriormente una gran invalidez. Gracias a esto consiguió elevar la cuantía mensual a percibir, consiguiendo defraudar la totalidad de 35.946€.

No siendo suficiente todo esto, aun tuvo tiempo para cometer delito de fraude en beneficio de una tercera y cuarta persona. Marciela Martínez Parra, camarera de un bar cercano a la sede de la Seguridad Social en la que trabajaba Cándido, y el hijo de esta fueron los beneficiarios de este delito.

Para ello modificó la pensión de viudedad de una mujer latinoamericana fallecida en su propio país. La cantidad con la que se hicieron ambos fue de 13.263€ en el caso de la mujer y de 5.147,40€ en el caso del hijo.

Por tanto, si sumamos todas las cantidades, el fraude a las arcas públicas de la Seguridad Social es de 603.947,61€ repartidos en 585.537,21€ en beneficio propio y de 18.410,40€ en beneficio de terceros.

En definitiva, el sujeto se valió tan solo de sus claves como jefe de control de pensiones de la Seguridad Social de Zamora para acceder a los expedientes, modificar la información e introducir datos falsos como la fecha de nacimiento, de defunción, números de cuenta, domicilio etc.

Igualmente, falsificó documentos públicos presentados en los registros de entrada de la administración y en la entidad bancaria colaboradora que le requería dicha documentación para la tramitación del derecho.

IV.II.I Competencia

Al igual que en el caso previo a este, la competencia es del Ministerio de Seguridad Social y el Registro de prestaciones sociales competentes, pero en el caso que nos atañe también se implica a los bancos.

La publicación en el Boletín Oficial del Estado (BOE) la orden de 22 de febrero de 1996 para la aplicación y desarrollo del Reglamento General de la Gestión Financiera de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1391/1995, de 4 de agosto especifica en su artículo 17:

Artículo 17. Pagos de pensiones y otras prestaciones económicas a través de entidades financieras.

1. *Una vez elegida la entidad financiera o la agrupación o asociación de tales entidades pagadora de su prestación, los pensionistas y otros perceptores de prestaciones económicas periódicas podrán optar entre el cobro directo por ventanilla o el abono en cuenta. En este último caso, la cuenta o libreta abierta al efecto podrá adoptar, a elección de la entidad financiera, alguna de las modalidades siguientes:*

- a) *Cuenta corriente o libreta de ahorro restringidas, de titularidad del perceptor y necesariamente individual, con la única finalidad del abono de la pensión y de disposición exclusiva por el titular.*
 - b) *Cuenta corriente o libreta de ahorro ordinarias, de titularidad del perceptor, que podrá ser individual o conjunta, figurando el beneficiario o, en su caso, su representante legal como uno de sus titulares. En este supuesto, la entidad financiera deberá hacerse responsable de la devolución a la Tesorería General de la Seguridad Social de las mensualidades que pudieran abonarse correspondientes al mes o meses siguientes al de la fecha de extinción, por fallecimiento, del derecho a la prestación de que se trate, sin perjuicio del derecho de la entidad financiera a repetir el importe de las prestaciones devueltas a la Tesorería General de la Seguridad Social de quienes las hubieren percibido indebidamente. Todo ello se entiende sin perjuicio asimismo del derecho de la Seguridad Social a descontar el importe de las prestaciones indebidamente percibidas o a exigir su reintegro directamente de quienes las hubieren percibido indebidamente en los términos establecidos con carácter general, con los efectos procedentes respecto de la entidad financiera que las hubiere devuelto a la Tesorería General.*
2. *Ordenado el pago, la disponibilidad de los abonos por pensiones u otras prestaciones periódicas en las cuentas corrientes o libretas de ahorro indicadas será total desde el primer día hábil del mes en que se realiza el pago.*
 3. *Los abonos en dichas cuentas en ningún caso generarán gasto alguno para el perceptor de las prestaciones ni por la aplicación de fechas de valor ocasionarán intereses negativos en la cuenta corriente o libreta de ahorro en que se abone la pensión.*
 4. *La entidad financiera pagadora no está obligada a remitir avisos o informes específicos de estos abonos, distintos de los fijados en las condiciones generales o particulares que para los contratos de cuenta a la vista tengan establecidos.*
 5. *Las entidades financieras pagadoras comunicarán a la correspondiente entidad gestora, al menos una vez al año, la pervivencia de los titulares de aquellas pensiones y demás prestaciones periódicas que vengán satisfaciendo mediante abonos en cuenta. A estos efectos, la entidad pagadora podrá solicitar de la respectiva Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social que ésta requiera a la totalidad o parte de los titulares a quienes se hagan abonos en cuenta que acrediten dicha pervivencia.*

IV.II.II Fallos

El principal fallo lo encontramos dentro del personal de la propia administración a través del cual se comete el fraude por su abuso de poder.

Todo personal perteneciente a la Administración General del Estado se rige por unas reglas y unos principios, recogidos en el Real Decreto 5/2015 de 30 de octubre, en el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y que se analizará en el Capítulo V: Responsabilidades.

En segundo lugar, existe un doble control entre la administración y las entidades colaboradoras.

Desde 2008, la Dirección General de Registro y Notariado ha de comunicar a la Seguridad Social los fallecimientos, de tal forma que dicha administración deje de abonar en cuenta estas pensiones.

Este apartado va ligado al primer fallo, ya que el estafador era de la propia administración.

Por la parte que concierne a las entidades bancarias, estas son colaboradoras de las Autoridades y a su vez están al servicio del cliente, por tanto cualquier tipo de anomalía que puedan conocer han de ponerlo en conocimiento de la Seguridad Social. Para ello, han de realizar una vez al año una entrevista en la oficina a sus clientes en la que se de la Fe de vida de esa persona. Esto no ocurrió en los 16 años que duró la estafa.

Este doble control habitualmente funciona perfectamente, pero en ocasiones falla.

Por último y consonancia con el primer fallo, se encuentra la no verificación de los documentos públicos que se falsificaron para dar de alta, baja o modificar las pensiones. Documentos de índole sanitario, bancario o de registro entre otros.

De nuevo el primero en fallar es la propia administración al no tener un control exhaustivo sobre su personal al mando y del alcance de poder de ciertas credenciales de acceso al sistema.

Seguidamente la entidad financiera, al no someter a su cliente a la Fe de vida anual pertinente para verificar que se siguen cumpliendo los requisitos para ser beneficiario de las pensiones.

IV.III CASO LIBITINA II

ENTRE LOS DETENIDOS HAY FAMILIARES, EMPLEADOS DE BANCA Y PERSONAS QUE COMPARTÍAN PISOS CON LOS ANCIANOS FALLECIDOS

Defraudan seis millones de euros a la Seguridad Social cobrando las pensiones de personas muertas



Uno de los tanatorios más grandes de Madrid.



Redacción

24 de noviembre de 2018

Imagen 3: Fuente: El cierre digital - Portada operación Libitina II

El 24 de noviembre de 2018 uno de los titulares más repetidos en la prensa era el fraude de 6 millones de euros en pensiones de personas muertas.

Este titular es consecuencia de una larga investigación policial denominada “Operación Libitina II”.

Su predecesora, “operación Libitina” se saldó con 19 detenidos por el fraude de casi 2 millones de euros en pago de pensiones difuntas. En alguno de los casos se estuvo cometiendo el fraude durante 31 años.

En el anexo III se amplía la información sobre la operación Libitina.

En el caso que nos concierne ahora, el operativo policial estuvo investigando a 47 personas que podrían estar detrás de esta red delictiva, llegando a detener finalmente a 9 de estos.

Conjuntamente se les acusa de 53 delitos de falsedad documental, estafa y apropiación indebida con los que han conseguido obtener de manera fraudulenta la cantidad, según estima la policía, de 6 millones de euros en pago de pensiones a personas fallecidas.

Esta red operaba en las 17 provincias españolas marcadas en la siguiente imagen:

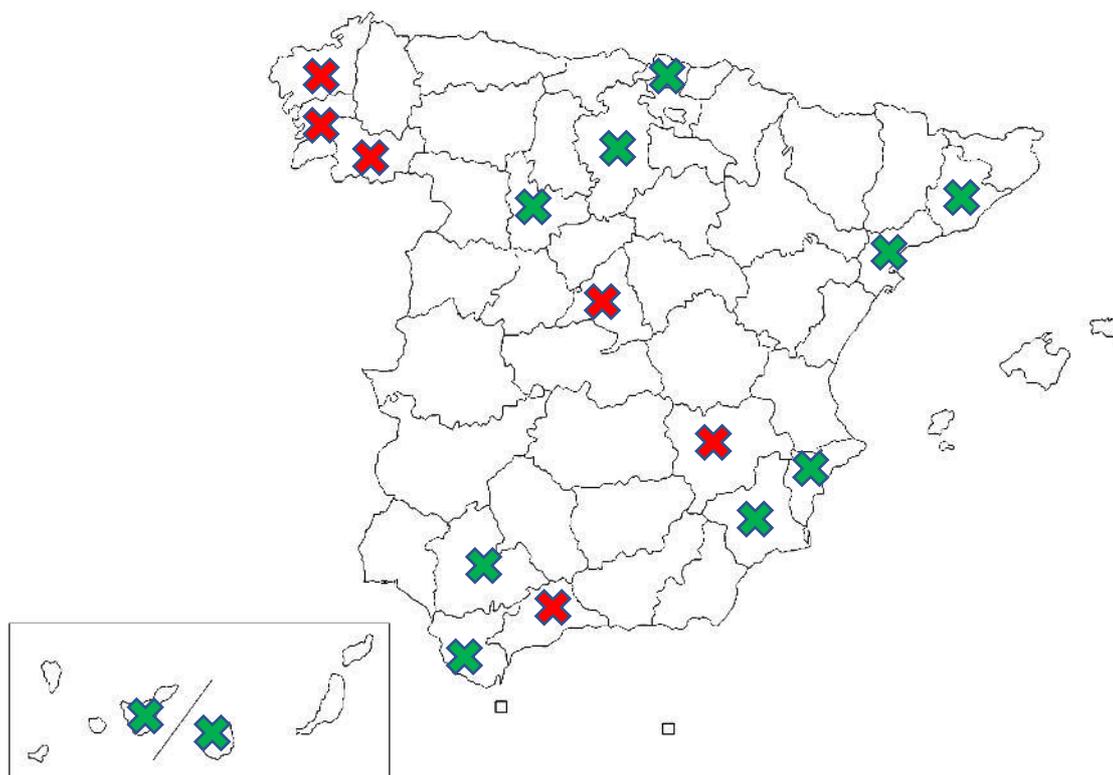


Imagen 4: Fuente: Elaboración propia - Mapa provincias afectadas

Las provincias afectadas son: Orense, Pontevedra, A Coruña, Vizcaya, Burgos, Valladolid, Barcelona, Tarragona, Madrid, Albacete, Alicante, Murcia, Sevilla, Málaga, Cádiz, Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, aunque no o se descartan nuevos casos en otras provincias.

Dentro de esta macrooperación, las provincias marcadas en rojo son las que se detallan a continuación por las características inusuales del fraude cometido y su importancia:

- a) Galicia: Aquí comenzó la investigación gracias a las denuncias recibidas por parte de los ciudadanos de la posibilidad de que se estuviesen cometiendo actos ilegales. Con las primeras indagaciones se consiguió averiguar que los sospechosos tenían una relación familiar o de amistad con los pensionistas fallecidos y que existían irregularidades con el cobro de las pensiones. La investigación se extendió por todo el territorio español llegando a detectar casos similares hasta en 17 provincias diferentes como se ha nombrado antes.
- b) Madrid: En este caso el acusado percibió la cantidad de 91.926,50€ durante casi 6 años. El compañero de piso del fallecido se encargó de seguir cobrando su pensión a través del robo de la tarjeta de crédito de este y la cual compartió con sus amigos.

- c) Albacete: El abuso de poder es lo que hizo que el trabajador de la entidad bancaria se apropiase de 10.000€ mediante el reintegro en efectivo proveniente de la cuenta del pensionista fallecido que mantenía en dicha entidad bancaria.
- d) Málaga: Lo ocurrido en esta ciudad roza la ficción. Casi 20 años de fraude (1999-2017) que finalizó tras la investigación del cobro de más de 129.000€ por prestaciones indebidas de un pensionista fallecido en 1999.

Gracias al análisis de las transacciones de la cuenta del fallecido, se logró descubrir el fraude y a sus presuntos culpables, que resultan ser familiares de este.

La familia aprovechó el parecido físico con el difunto de uno de los familiares para cometer el fraude. Se caracterizaba como el, se vestía con ropa de anciano e incluso utilizaba andador para simular ser un nonagenario y pasar desapercibido a la hora de solicitar las prestaciones.

Un año después aun no hay sentencia firme para conocer todos los detalles de la magnitud real del fraude: los culpables, fallos, responsabilidades, sanciones o castigos que puedan derivar de la sentencia.

A pesar de no haber sentencia, con la información existente se puede discernir de quien es la competencia y los posibles fallos que han acontecido.

IV.III.I Competencia

De la misma manera que en los casos del Yak-42 y Litos, aparece el Ministerio de empleo y Seguridad Social encargado del pago de la pensión al reconocer su derecho y garantizar que durante su duración se reúnan los requisitos necesarios para mantener dicho derecho.

En este caso particular se pudo llegar al problema gracias a la cooperación ciudadana: Esta denuncia fue clave para poner sobre la pista a la policía y poder desarticular a esta banda, aunque en algún caso haya sido 20 años después.

Por otra parte, la figura de los bancos vuelve a aparecer.

Son los intermediarios entre la administración y el particular para el pago de la pensión, pero con la obligación de garantizar el cumplimiento de ciertos requisitos, como la ya explicada Fe de Vida en el caso Litos.

Aquí hay que recordar que uno de los trabajadores de las entidades colaboradoras con la administración está también implicado.

IV.III.II Fallos

Como se ha nombrado antes no existe sentencia firme que detalle como se ha llevado a cabo la trama. Por tanto, no se puede asegurar que ha fallado, pero con la información actual se observa que los posibles fallos podrían ser:

Por un lado y siguiendo la tendencia de todos los casos, la falta de control en la administración ha tenido que provocar alguno de los fallos para que al menos uno de los 53 delitos de los que se acusa haya sido posible.

Es cierto que algunas administraciones ya están interconectadas entre si dando mecanismos para la rápida detección de estos casos y ponérselo mas difícil a los que quieren infringir la ley, pero el que no estén interconectadas en su totalidad lleva a que todavía se comentan este tipo de fallos.

Recordando el caso del Yak-42 el fallo puede venir también de dentro de los registros, al no seguir las normas de los procedimientos, no verificar la identidad de la persona o no comprobar la veracidad de los documentos aportados.

Las entidades bancarias en alguno de los casos destapados al no cumplir su parte en la relación con la administración. Hecho igual a lo sucedido en el caso Litos con la Fe de vida ya desarrollada en dicho caso.

Debido a la magnitud del fraude, seguiré de cerca esta noticia para poder determinar los fallos reales y las responsabilidades que en un futuro emanen de la sentencia judicial para agregarlos a mi trabajo y completar mi formación.

CAPÍTULO V: RESPONSABILIDAD

La legislación vigente es amplia en materia de responsabilidad en este tipo de fraude. En ella se tipifican las infracciones y los efectos que acarrea infringir alguna de estas.

Este tipo de responsabilidades se traducen en sanciones económicas como compensación, inhabilitación para el empleo público interviniente e incluso penas de cárcel.

En la mayoría de los casos las administraciones y entidades financieras quedan impunes de cualquier tipo de responsabilidad y sanción. Quedando así un único responsable, el propio defraudador.

De la cantidad reclamada en indemnizaciones a los condenados por fraude a la Seguridad Social, apenas se recupera el 20% en el mejor de los casos. Esto se debe a la lentitud en el descubrimiento de los hechos. A más tiempo pasa, mayor es la cantidad defraudada y mayor posibilidad de que todo ese dinero se haya gastado ya.

Por tanto, pese a tener un marco legal en el que moverse, existe la posibilidad de mejoras en la Código Penal para que se endurezcan las penas y sanciones. El fin sería disuadir de cometer delito a cualquiera que tuviese intención de ello.

En función de los diferentes actores que intervienen durante todo el proceso, la responsabilidad se reparte de la siguiente manera:

V.I DEFRAUDADORES

En todos los casos la principal responsabilidad recae sobre las personas que cometen el dolo con sus actos ilícitos.

Como se avanzaba al comienzo de este capítulo, estas responsabilidades se traducen en sanciones económicas valoradas en cada caso.

A falta de la sentencia del caso Libitina II en los otros dos la condena fue:

V.I.I Caso Yak-42

Pese a estafar 81.202,69€ entre 2003 y 2007 la única condena que ha recibido ha sido el pago de una multa diaria de 4€ durante 9 meses y un día (1.080€) y una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas y al abono de la mitad de las costas de la primera instancia.

Al ser admitido su recurso ante la sentencia inicial, fue absuelta de cometer delito de falsedad material al entender que los hechos carecen de antijuridicidad material.

Texto de la sentencia judicial del Tribunal Supremo 165/2010 de 18 de febrero, en el que se hace referencia estos hechos:

“Todo denota, pues, que la base argumental exculpatoria de la Sala de instancia se fundamenta en que estaríamos ante una falsedad meramente formal sin trascendencia para el tráfico jurídico, con lo que los hechos carecerían de antijurídica material y no resultarían punibles. Sin embargo, ha de ponderarse previamente si concurren los supuestos de la tipicidad formal y en qué modalidad ha de subsumirse la conducta de la acusada, análisis que no aparece en la resolución recurrida, pues el Tribunal de instancia, en su empeño por justificar la exclusión de la antijuricidad material, acaba dando por supuesta la tipicidad de la conducta sin fundamentarla ni avalarla con precepto penal alguno.”

A la vista de la sentencia, a la falsa viuda le salió rentable el fraude ya que solo tuvo que abonar el 1,33% del dinero defraudado, concretamente 1.080€.

V.I.II Caso Litos

La sentencia judicial de Juzgado de Instrucción nº2 de Zamora de 30 de julio 00012/ responsabiliza al acusado D. Elías a un total de siete años y tres meses y a D^a. Lorena a un año y diez meses de prisión.

Por el lado económico se les condena de la siguiente manera:

D. Elías

- a) Once meses de multa con una cuota diaria de seis euros (1.980€).
- b) Indemnizar al Instituto Nacional de la Seguridad Social con 549.591,21€ como autor de un delito continuado de fraude a la Seguridad Social.
- c) Abonar 19.259,77€ como responsable solidario.

D^a Lorena

- a) Abonar 19.259,77€ como responsable solidario.

Y por último en ambos casos se le condena a la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante cinco años para D. Elías y durante cuatro años y seis meses para D^a. Lorena.

El fragmento de la sentencia judicial de Juzgado de Instrucción nº2 de Zamora de 30 de julio 00012/ en lo relativo a las responsabilidades es el siguiente:

“Se condena al acusado como autor de un delito continuado de estafa de los artículos 248 y 250.1. 5a del Código Penal, en concurso medial con un delito continuado de falsedad en documento oficial de los artículos 390 y 392 del Código Penal, sin concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de 5 años de prisión y once meses de multa, con una cuota diaria de seis euros y que indemnice al Instituto Nacional de la Seguridad Social en la cantidad de 549.591,21€. Como autor de un delito continuado de fraude a la Seguridad Social del artículo 307, ter del Código Penal la pena de dos años y tres meses de prisión y cinco años de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social.

Debemos condenar y condenamos a la amiga, como autora de un delito continuado de fraude a la Seguridad Social del artículo 307, ter del Código Penal, la pena de pena de un año y diez meses de prisión y pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social por el plazo de cuatro años y seis meses.

Estas penas impuestas a ambos acusados, llevarán consigo las de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, de conformidad con lo establecido en el artículo 56.1. 2o del Código Penal.

Ambos deberán indemnizar solidariamente al Instituto Nacional de la Seguridad Social la cantidad de 19.259,77€.”

Los artículos en los que se respalda esta sentencia son los artículos 56.1, 248, 250.1.5ª, 307,ter, 390 y 392 del Código Penal y que se detallan en la pagina siguiente.

CAPÍTULO PRIMERO

SECCIÓN 5

De las penas accesorias

Artículo 56

1. *En las penas de prisión inferiores a diez años, los jueces o tribunales impondrán, atendiendo a la gravedad del delito, como penas accesorias, alguna o algunas de las siguientes:*

1.º *Suspensión de empleo o cargo público.*

2.º *Inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.*

3.º *Inhabilitación especial para empleo o cargo público, profesión, oficio, industria, comercio, ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento o cualquier otro derecho, la privación de la patria potestad, si estos derechos hubieran tenido relación directa con el delito cometido, debiendo determinarse expresamente en la sentencia esta vinculación, sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en el artículo 579 de este Código.*

CAPÍTULO VI

De las defraudaciones

SECCIÓN 1

De las estafas

Artículo 248

1. *Cometen estafa los que, con ánimo de lucro, utilizaren engaño bastante para producir error en otro, induciéndolo a realizar un acto de disposición en perjuicio propio o ajeno.*

2. *También se consideran reos de estafa:*

a) *Los que, con ánimo de lucro y valiéndose de alguna manipulación informática o artificio semejante, consigan una transferencia no consentida de cualquier activo patrimonial en perjuicio de otro.*

b) *Los que fabricaren, introdujeran, poseyeran o facilitaren programas informáticos específicamente destinados a la comisión de las estafas previstas en este artículo.*

c) *Los que utilizando tarjetas de crédito o débito, o cheques de viaje, o los datos obrantes en cualquiera de ellos, realicen operaciones de cualquier clase en perjuicio de su titular o de un tercero.*

Artículo 250.1.5ª

El delito de estafa será castigado con las penas de prisión de uno a seis años y multa de seis a doce meses, cuando:

5.ª *El valor de la defraudación supere los 50.000 euros, o afecte a un elevado número de personas.*

TÍTULO XIV

Artículo 307 ter

1. *Quien obtenga, para sí o para otro, el disfrute de prestaciones del Sistema de la Seguridad Social, la prolongación indebida del mismo, o facilite a otros su obtención, por medio del error provocado mediante la simulación o tergiversación de hechos, o la ocultación consciente de hechos de los que tenía el deber de informar, causando con ello un perjuicio a la Administración Pública, será castigado con la pena de seis meses a tres años de prisión.*

Cuando los hechos, a la vista del importe defraudado, de los medios empleados y de las circunstancias personales del autor, no revistan especial gravedad, serán castigados con una pena de multa del tanto al séxtuplo.

Además de las penas señaladas, se impondrá al responsable la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de tres a seis años.

2. *Cuando el valor de las prestaciones fuera superior a cincuenta mil euros o hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias a que se refieren las letras b) o c) del apartado 1 del artículo 307 bis, se impondrá una pena de prisión de dos a seis años y multa del tanto al séxtuplo.*

En estos casos, además de las penas señaladas, se impondrá al responsable la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de cuatro a ocho años.

3. *Quedará exento de responsabilidad criminal en relación con las conductas descritas en los apartados anteriores el que reintegre una cantidad equivalente al valor de la prestación recibida incrementada en un interés anual equivalente al interés legal del dinero aumentado en dos puntos porcentuales, desde el momento en que las percibió, antes de que se le haya notificado la iniciación de actuaciones de inspección y control en relación con las mismas o, en el caso de que tales actuaciones no se hubieran producido, antes de que el Ministerio Fiscal, el Abogado del Estado, el Letrado de la Seguridad Social, o el representante de la Administración autonómica o local de que se trate, interponga querrela o denuncia contra aquél dirigida o antes de que el Ministerio Fiscal o el Juez de Instrucción realicen actuaciones que le permitan tener conocimiento formal de la iniciación de diligencias.*

La exención de responsabilidad penal contemplada en el párrafo anterior alcanzará igualmente a dicho sujeto por las posibles falsedades instrumentales que, exclusivamente en relación a las prestaciones defraudadas objeto de reintegro, el mismo pudiera haber cometido con carácter previo a la regularización de su situación.

4. *La existencia de un procedimiento penal por alguno de los delitos de los apartados 1 y 2 de este artículo, no impedirá que la Administración competente exija el reintegro por vía administrativa de las prestaciones indebidamente obtenidas. El importe que deba ser reintegrado se entenderá fijado provisionalmente por la Administración, y se ajustará después a lo que finalmente se resuelva en el proceso penal.*

El procedimiento penal tampoco paralizará la acción de cobro de la Administración competente, que podrá iniciar las actuaciones dirigidas al cobro salvo que el Juez, de oficio o a instancia de parte, hubiere acordado la suspensión de las actuaciones de ejecución previa prestación de garantía. Si no se pudiese prestar garantía en todo o en parte, excepcionalmente el Juez podrá acordar la suspensión con dispensa total o parcial de garantías si apreciare que la ejecución pudiese ocasionar daños irreparables o de muy difícil reparación.

5. En los procedimientos por el delito contemplado en este artículo, para la ejecución de la pena de multa y de la responsabilidad civil, los Jueces y Tribunales recabarán el auxilio de los servicios de la Administración de la Seguridad Social que las exigirá por el procedimiento administrativo de apremio.

6. Resultará aplicable a los supuestos regulados en este artículo lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 307 del Código Penal.

CAPÍTULO II

De las falsedades documentales

SECCIÓN 1

De la falsificación de documentos públicos, oficiales y mercantiles y de los despachos transmitidos por servicios de telecomunicación.

Artículo 390

1. Será castigado con las penas de prisión de tres a seis años, multa de seis a veinticuatro meses e inhabilitación especial por tiempo de dos a seis años, la autoridad o funcionario público que, en el ejercicio de sus funciones, cometa falsedad:

- 1.º Alterando un documento en alguno de sus elementos o requisitos de carácter esencial.*
- 2.º Simulando un documento en todo o en parte, de manera que induzca a error sobre su autenticidad.*
- 3.º Suponiendo en un acto la intervención de personas que no la han tenido, o atribuyendo a las que han intervenido en él declaraciones o manifestaciones diferentes de las que hubieran hecho.*
- 4.º Faltando a la verdad en la narración de los hechos.*

2. Será castigado con las mismas penas a las señaladas en el apartado anterior el responsable de cualquier confesión religiosa que incurra en alguna de las conductas descritas en los números anteriores, respecto de actos y documentos que puedan producir efecto en el estado de las personas o en el orden civil.

Artículo 392

1. El particular que cometiere en documento público, oficial o mercantil, alguna de las falsedades descritas en los tres primeros números del apartado 1 del artículo 390, será castigado con las penas de prisión de seis meses a tres años y multa de seis a doce meses.

2. Las mismas penas se impondrán al que, sin haber intervenido en la falsificación, traficare de cualquier modo con un documento de identidad falso. Se impondrá la pena de prisión de seis meses a un año y multa de tres a seis meses al que hiciere uso, a sabiendas, de un documento de identidad falso.

Esta disposición es aplicable aun cuando el documento de identidad falso aparezca como perteneciente a otro Estado de la Unión Europea o a un tercer Estado o haya sido falsificado o adquirido en otro Estado de la Unión Europea o en un tercer Estado si es utilizado o se trafica con él en España.

Además de lo establecido en la sentencia judicial el funcionario público infringió varias reglas y principios recogidos en el Real Decreto 5/2015 de 30 de octubre en el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en especial el Artículos 52 "Principios éticos" y el Artículo 54 "Principios de conducta".

El Artículo 52 Principios éticos.

- 1. Los empleados públicos respetarán la Constitución y el resto de normas que integran el ordenamiento jurídico.*
- 2. Su actuación perseguirá la satisfacción de los intereses generales de los ciudadanos y se fundamentará en consideraciones objetivas orientadas hacia la imparcialidad y el interés común, al margen de cualquier otro factor que exprese posiciones personales, familiares, corporativas, clientelares o cualesquiera otras que puedan colisionar con este principio.*
- 3. Ajustarán su actuación a los principios de lealtad y buena fe con la Administración en la que presten sus servicios, y con sus superiores, compañeros, subordinados y con los ciudadanos.*
- 4. Su conducta se basará en el respeto de los derechos fundamentales y libertades públicas, evitando toda actuación que pueda producir discriminación alguna por razón de nacimiento, origen racial o étnico, género, sexo, orientación sexual, religión o convicciones, opinión, discapacidad, edad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.*
- 5. Se abstendrán en aquellos asuntos en los que tengan un interés personal, así como de toda actividad privada o interés que pueda suponer un riesgo de plantear conflictos de intereses con su puesto público.*
- 6. No contraerán obligaciones económicas ni intervendrán en operaciones financieras, obligaciones patrimoniales o negocios jurídicos con personas o entidades cuando pueda suponer un conflicto de intereses con las obligaciones de su puesto público.*
- 7. No aceptarán ningún trato de favor o situación que implique privilegio o ventaja injustificada, por parte de personas físicas o entidades privadas.*

8. *Actuarán de acuerdo con los principios de eficacia, economía y eficiencia, y vigilarán la consecución del interés general y el cumplimiento de los objetivos de la organización.*
9. *No influirán en la agilización o resolución de trámite o procedimiento administrativo sin justa causa y, en ningún caso, cuando ello comporte un privilegio en beneficio de los titulares de los cargos públicos o su entorno familiar y social inmediato o cuando suponga un menoscabo de los intereses de terceros.*
10. *Cumplirán con diligencia las tareas que les correspondan o se les encomienden y, en su caso, resolverán dentro de plazo los procedimientos o expedientes de su competencia.*
11. *Ejercerán sus atribuciones según el principio de dedicación al servicio público absteniéndose no solo de conductas contrarias al mismo, sino también de cualesquiera otras que comprometan la neutralidad en el ejercicio de los servicios públicos.*
12. *Guardarán secreto de las materias clasificadas u otras cuya difusión esté prohibida legalmente, y mantendrán la debida discreción sobre aquellos asuntos que conozcan por razón de su cargo, sin que puedan hacer uso de la información obtenida para beneficio propio o de terceros, o en perjuicio del interés público.*

Artículo 54 Principios de conducta (En especial en su apartado 5).

1. *Tratarán con atención y respeto a los ciudadanos, a sus superiores y a los restantes empleados públicos.*
2. *El desempeño de las tareas correspondientes a su puesto de trabajo se realizará de forma diligente y cumpliendo la jornada y el horario establecidos.*
3. *Obedecerán las instrucciones y órdenes profesionales de los superiores, salvo que constituyan una infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, en cuyo caso las pondrán inmediatamente en conocimiento de los órganos de inspección procedentes.*
4. *Informarán a los ciudadanos sobre aquellas materias o asuntos que tengan derecho a conocer, y facilitarán el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.*
5. *Administrarán los recursos y bienes públicos con austeridad, y no utilizarán los mismos en provecho propio o de personas allegadas. Tendrán, asimismo, el deber de velar por su conservación.*
6. *Se rechazará cualquier regalo, favor o servicio en condiciones ventajosas que vaya más allá de los usos habituales, sociales y de cortesía, sin perjuicio de lo establecido en el Código Penal.*

7. *Garantizarán la constancia y permanencia de los documentos para su transmisión y entrega a sus posteriores responsables.*
8. *Mantendrán actualizada su formación y cualificación.*
9. *Observarán las normas sobre seguridad y salud laboral.*
10. *Pondrán en conocimiento de sus superiores o de los órganos competentes las propuestas que consideren adecuadas para mejorar el desarrollo de las funciones de la unidad en la que estén destinados. A estos efectos se podrá prever la creación de la instancia adecuada competente para centralizar la recepción de las propuestas de los empleados públicos o administrados que sirvan para mejorar la eficacia en el servicio.*
11. *Garantizarán la atención al ciudadano en la lengua que lo solicite siempre que sea oficial en el territorio.*

V.I.III Caso Libitina II

Debido a que este caso ha salido a luz hace poco, aun falta investigar y analizar mucha información antes de obtener una sentencia firme.

Pero con la información presentada en la descripción del caso en el capítulo IV, desde mi punto de vista podrían ser:

- a) Como ocurre en todos los casos, los propios defraudadores encargados de llevar a cabo los 53 delitos de falsedad documental, estafa y apropiación indebida de los que se les acusa a los 9 detenidos de los 43 investigados.
- b) Por parte de los bancos sucede lo mismo que en los casos anteriores, aunque no hayan sido condenados en ninguno de ellos. ¿Cómo pueden pasar tantos años sin dar la Fe de vida? ¿En todas las estafas del caso Libitina II se falsificaron dichas Fe de vida?
Si en un futuro es demostrado alguno de estos hechos seguirá el mismo camino que marca la ley y que ha sido descrito con anterioridad en este mismo capítulo.
- c) En este caso particular un trabajador de una de las entidades bancarias es acusado de apropiarse de 10.000€ de un pensionista fallecido haciendo uso de su posición.
- d) Y por último, habría que esperar a la sentencia firme para ver si la administración es responsable de alguno de los delitos que se han cometido. En el caso de que así fuese, el castigo ira acorde con lo establecido en la ley vigente del Código Penal en el momento de los hechos.

V.II ADMINISTRACIÓN Y ENTIDADES COLABORADORAS

En ninguno de los casos descritos se responsabiliza a la Administración ni a las entidades colaboradoras (en este caso los bancos).

CAPÍTULO VI: POSIBLES SOLUCIONES

En este apartado se va a analizar las posibles soluciones en base a los fallos encontrados en los casos estudiados a lo largo del trabajo. Este capítulo puede abrir la puerta para ser la solución, o parte de ella, a otros problemas existentes en otras administraciones públicas.

El capítulo se va a dividir en cuatro apartados: defraudadores, entidades bancarias, administración pública y cooperación ciudadana.

VI.I DEFRAUDADORES

No habría fraude si no existieran defraudadores. Así de simple sería si el ser humano no tuviese malos pensamientos para realizar actos ilícitos en beneficio propio.

El ser humano es impredecible y este tipo de conductas siempre van a existir, pero ¿cómo se puede prevenir?

La única forma existente para preservar el bien común y disuadir a los que tienen idea de defraudar, es mediante la intensificación de las sanciones y penas para los que incumplan la ley.

Se ha visto como en algún caso se ha evitado pena de cárcel y que del dinero sustraído de las arcas del Estado no se ha recuperado ni el 20%.

Por tanto, el endurecimiento de la ley y la aplicación de sentencias ejemplares podrían ser parte de la solución.

VI.II ENTIDADES BANCARIAS

Las entidades bancarias tienen un papel crucial en la relación entre el pensionista y la administración, pero en muy pocas ocasiones esta es condenada por la justicia como responsable de alguno de los hechos del fraude.

Al igual que en el apartado anterior, una intensificación en la legislación para el endurecimiento de las sanciones y penas podría ser una de las soluciones.

Por otro lado, realizar un mayor número de inspecciones a las entidades colaboradoras para comprobar que se realizan correctamente los procesos que les unen con la administración competente.

Una sanción como responsable solidario en los casos que no se realiza la Fe de vida, sería una sentencia ejemplar para que las entidades colaboradoras reforzaran este tipo de control. Con el se podría comprobar que se reúne con los requisitos para que el cliente siga disfrutando del derecho y evitar una posible sanción de la administración.

V.III ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

El estudiar el grado de Gestión y administración pública, hace que este apartado sea en el que se ahonde con un poco más de profundidad.

El mayor problema de la administración es ir diez años por detrás de la empresa privada con todo lo que ello conlleva.

En pleno siglo XXI y con los avances tecnológicos existentes no se entiende como las organizaciones del estado no están interconectadas informáticamente entre ellas.

Los delincuentes se aprovechan de este retraso tecnológico para beneficiarse y lucrarse a costa del Estado y del dinero de los contribuyentes.

En la actualidad, si que es cierto que algunos ministerios tienen interconectadas sus bases de datos con otros, pero en la totalidad del conjunto ministerial esto no ocurre. Que las sedes estén interconectadas al 100%, haría el trabajo muchos más rápido, fácil, eficiente y eficaz además de evitar trabas burocráticas a los ciudadanos y reducir los riesgos de fraude.

Una vez esto sea realidad, la simple introducción del número del DNI en cualquier delegación daría acceso a la información del individuo sobre todas las relaciones que tiene con el Estado.

Existe un debate abierto sobre la incorporación o no a la administración pública de técnicas de control empleadas en las empresas privadas.

La imagen externa que se tiene sobre la administración es la existencia de una falta de control muy grande en muchos ministerios. En el anexo IV se adjunta el caso del absentismo laboral en la Ciudad de la Justicia de Valencia, este caso hace mella de esta falta de control.

Cierto es que instaurar técnicas privadas es algo dificultoso y muy costoso, pero ejercer un mayor control sobre los funcionarios y las tareas que desempeñan facilitaría la obtención de información necesaria para detectar si hay algún fallo para evitar la pérdida de dinero público.

Los controles han de realizarse desde el nivel operacional, observando y analizando que las tareas repetitivas y las operaciones realizadas por los funcionarios cumplen los requisitos exigidos por el régimen interno de la administración competente y la normativa vigente de aplicación a cada caso.

Si hubiese habido este control el fallo del caso de la falsa viuda del Yak-42 podría haberse evitado.

También hay que hacer hincapié en el personal perteneciente al nivel intermedio. Al igual que en el nivel operacional, si hubiese habido un control por parte del nivel directivo sobre los propios jefes de las administraciones, se hubiesen comprobado ciertas modificaciones en los expedientes que podrían haber evitado el fraude de más de 600.000€ a la Seguridad Social.

Una simple alerta informática sobre modificaciones de información clave de los expedientes, permitiría una rápida intervención sobre estos actos.

Así mismo, la revisión de las credenciales de los funcionarios con acceso a información delicada limitaría riesgos de posibles actos ilícitos.

Para hacer posible estos controles sería necesario incrementar el número plazas de inspectores en todo el territorio español, pero la realidad es muy diferente.

En España el número de inspectores de trabajo ha descendido un 6,7% en los últimos años. Su evolución desde 2014, donde alcanzó su número record de inspectores, es la siguiente:

2014	2015	2016	2017*
970 inspectores	948 inspectores	943 inspectores	Promesa de 85 inspectores más

Tabla 6: Fuente: El mundo - Evolución número de inspectores
*Promesa no cumplida por el ejecutivo.

Pero si estos datos los comparamos con el resto de los países de la Unión Europea, el dato es aun más preocupante.

En España existe un inspector de trabajo por cada 15.000 asalariados, mientras que en Europa hay uno por cada 7.500 trabajadores

Es cierto que incrementar la plantilla de inspectores tiene un coste muy alto para los Presupuestos Generales del Estado, pero a largo plazo es muy beneficioso para las arcas públicas y la economía en general.

Tan solo con el gasto de 300 millones de euros anuales que supone el pago de pensiones a personas fallecidas se podría cubrir el salario anual de 8.300 nuevos inspectores. (Salario medio anual por inspector de 36.000€).

Incrementando tan solo la plantilla en 5.000 inspectores aun sobraría una partida de 120 millones de euros con la que cubrir otras necesidades.

Por tanto, esta inversión a largo plazo y si es realizada correctamente ahorraría mucho dinero público.

V.IV COOPERACIÓN CIUDADANA

Por último, y no por ello el menos importante, la cooperación ciudadana es esencial para evitar la gran mayoría de los fraudes.

Una población tan numerosa y con tan pocos operarios para controlarlos a todos, convierten a los ciudadanos en colaboradores clave para la administración.

Habría que concienciar a la población de que denunciar posibles actos ilegales es bueno para el bien común. La detección y detención del fraude evita la pérdida de dinero público con el cual se puede mejorar la calidad de vida de la sociedad.

Como se explica a continuación, en un último caso estudiado, una simple sospecha por parte de los ciudadanos y puesta en conocimiento de las autoridades pueden destapar casos de fraude e incluso hechos más graves como homicidios.

V.IV.I Caso Pozondón

HERALDO Aragón Deportes Real Zaragoza Nacional Internacional Economía Cultura

SUCESOS

A prisión por asesinato los hijos de la mujer de Pozondón que apareció muerta y emparedada

El juez considera que hay indicios de que los dos hermanos pudieron participar en el crimen.



Pedro Blasco es conducido a prisión tras prestar declaración ante el juez. | Luis Rajadel

Imagen 5: Fuente: Heraldo - Portada operación Libitina II

El 19 de julio de 2019 la guardia civil encontraba emparedada en su casa a una mujer de 88 años en la pequeña localidad de Pozondón (Sierra de Albarracín) de apenas 54 habitantes.

La familia procedente de Madrid y compuesta por Ángela Yunta y sus dos hijos Isabel y Pedro se asentó en dicha localidad en 2003 ya que el marido de Yunta era natural de allí.

Los vecinos señalan que la familia tenía un trato normal y agradable con todos los vecinos de la población, pero que desde 2017 los hijos comenzaron a cambiar radicalmente ese trato, cesaron los paseos por las calles del pueblo con Yunta y se produjo una negativa a que nadie accediese a su domicilio.

A raíz de esto comenzaron las sospechas por parte de los vecinos e incluso el propio y recién estrenado alcalde de Pozondón, el cual inicio el protocolo para esclarecer los hechos.

Desde el Ayuntamiento se contactó con los servicios sociales para que se personaran en el domicilio de Yunta. Una vez presentados en el domicilio particular, los propios hijos negaron el acceso al asistente social:

Con esta respuesta se levantaron aun más dudas, llegando a intervenir la Guardia Civil. Una vez dentro del domicilio, no podían esperar lo que iban a encontrar allí.

Emparedada en la pared de un armario con cemento aparecía el cuerpo sin vida de Ángela Yunta.

La autopsia posterior determinó que había fallecido por asfixia en marzo de 2017 (26 meses escondida en el armario).

Esta fecha coincide con la declarada por ambos hijos en el juzgado. En dicha declaración, el hijo Pedro, confesó la autoría de los hechos, pero la Policía no descarta la coautoría de su hermana Isabel.

En su declaración confiesa que la muerte de su madre fue para poder seguir cobrando su pensión, la cual apenas alcanzaba los 1000€ al mes.

Ante la gravedad de los hechos y la falta de arraigo, el juez ha ordenado el internamiento de los dos hermanos, Pedro en la cárcel de Teruel e Isabel en la cárcel de mujeres de Picassent (Valencia).

Los hijos se enfrentan a los delitos de asesinato (15 a 25 años según cada caso y grado de autoría) y estafa a la Seguridad Social (cuantía a determinar por el dinero estafado y sus correspondientes intereses y sanciones).

Debido a la tan reciente noticia, los presuntos autores de los hechos se encuentran en prisión preventiva a espera de juicio y sentencia final. Se seguirá de cerca este caso para conocer los detalles finales de la sentencia.

V.IV.1.1 competencia

En sintonía con los 3 casos estudiados en el capítulo IV, la competencia recae en el Ministerio de empleo y Seguridad Social encargado del pago de la pensión, al reconocer su derecho y garantizar que durante su duración se reúnan los requisitos necesarios para mantener dicho derecho.

En este caso particular se pudo atajar el fraude y resolver un crimen en un periodo de tiempo “corto” en comparación al tiempo medio de años que pasan hasta descubrir los fraudes.

Esto fue gracias a la casi despoblada población de Pozondón, por la cual se pudo echar en falta a una vecina al no ser vista desde hace tiempo.

Por otra parte, de nuevo tenemos a los bancos. Son los intermediarios entre la administración y el particular para el pago de la pensión, pero con la obligación de garantizar el cumplimiento de ciertos requisitos como la ya explicada Fe de Vida.

V.IV.I.II fallos

La falta de sentencia firme comentada en el apartado de “Competencia” hace que no se conozcan los hechos reales. Por tanto, no podemos saber a ciencia cierta los fallos que han ocurrido, pero se pueden discernir algunos.

Dejando al margen la macabra situación que ha propiciado este desenlace, la información con la que se cuenta en la actualidad deja entrever el inexistente control por parte de la Administración competente y la entidad bancaria afectada.

Cabe destacar la rápida actuación por parte del Ayuntamiento de Pozondón desde el primer minuto en el que tuvieron sospechas de que algo ocurría.

V.IV.I.III responsabilidad

En base a la información reunida sobre los hechos, desde mi punto de vista las partes responsables serían:

Los hijos, por un lado, en mayor o menor grado de autoría y con fundamento en sus propias declaraciones en el juzgado. El reconocimiento del crimen por parte del hijo y la posibilidad de coautoría como indican los agentes, dan indicios de su responsabilidad.

Y por otro lado los bancos. En este caso faltará saber si la investigación determina que el banco realizó o no los pertinentes controles anuales a sus clientes pensionistas, si por el contrario hubo falsificación de certificado médico para evitar la Fe de Vida en la entidad bancaria o cualquier otro hecho que determine quienes son los responsables en este caso.

CAPÍTULO VII: CONCLUSIONES

VII.I CONCLUSIONES

Los fallos del actual sistema de prestación y control en materia de pensiones se han ido enumerando a lo largo del análisis de los 3 casos planteados: Yak-42, Litos y operación Libitina II, así como la facilidad que tiene el defraudador para aprovechar de dichos fallos.

A pesar de que la administración pública va 10 años por detrás de la empresa privada, habría que introducir con urgencia algunas formas de gestión y control a los trabajadores de la administración, así como un sistema de comunicación que conecte al 100% a todos los ministerios.

La falta de este control directo y más exhaustivo deja a la vista la no profesionalidad y el incumplimiento de las normas de la administración por parte de su propio personal. A lo largo del trabajo se ha visto la facilidad que hay para defraudar a la administración y en la de falsear documentos públicos.

Por tanto, habría que invertir más en personal de inspección y control y endurecer las sanciones a los trabajadores que incumplan cualquier principio o normas tipificado en la legislación vigente con el fin de reducir y evitar el fraude.

Para ello se debe modificar el marco jurídico legal en el que nos encontramos. Endurecer las penas para todos los actores intervinientes del acto ya sea administración, trabajador de ella, persona de a pie o cualquier empresa colaboradora con el Estado como ocurre con las entidades financieras hoy en día. Estas quedan impunes de prácticamente cualquier tipo de pena o sanción, dejando así las arcas públicas un poco más vacías al no recuperar la totalidad del dinero defraudado.

Por último y relacionado con la inspección y control, la falta de trabajadores que se dediquen a ello ralentiza los procesos de control haciendo que se tarde demasiado en descubrir los fraudes. Así se podría evitar alcanzar las casi dos décadas de fraude como en el caso de “Litos” y “Operación Libitina II” explicados en el Capítulo IV.

Para terminar, creo que se han alcanzado los objetivos marcados de análisis de información, extracción de fallos y las responsabilidades de estos. Este procedimiento ha hecho realidad la propuesta de posibles soluciones a los problemas existentes, así como, las sentencias pendientes dejan abierta la puerta a nuevos problemas y por consiguiente posibles mejoras.

VII.II BIBLIOGRAFÍA

- Documentos web

Institute for Health Metrics and Evaluation (IHME), “How healthy will we be in 2040?”, The Lancet, 16 de octubre de 2018 (disponible en [https://www.thelancet.com/cms/10.1016/S0140-6736\(18\)31694-5/attachment/d397904d-428c-4949-b124-d32e9fa7136c/mmc2.pdf](https://www.thelancet.com/cms/10.1016/S0140-6736(18)31694-5/attachment/d397904d-428c-4949-b124-d32e9fa7136c/mmc2.pdf)).

Jefatura del Estado, “Presupuestos Generales del Estado 2018” Boletín Oficial del Estado (BOE), 3 de julio de 2018 (disponible en <https://www.boe.es/boe/dias/2018/07/04/pdfs/BOE-A-2018-9268.pdf>).

- Extracción de datos

INE. Instituto Nacional de Estadística (disponible en <http://www.ine.es>).

- Direcciones web

Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social (disponible en <http://www.mitramiss.gob.es>).

Tribunal de Cuentas (disponible en <https://www.tcu.es/tribunal-de-cuentas/es/>).

Noticias jurídicas (disponible en <http://noticias.juridicas.com>).

- Webs consultadas

Estudio Universidad de Washington

Institute for Health Metrics and Evaluation (IHME), “How healthy will we be in 2040?”, The Lancet, 16 de octubre de 2018 (disponible en [https://www.thelancet.com/journals/lancet/article/PIIS0140-6736\(18\)31694-5/fulltext](https://www.thelancet.com/journals/lancet/article/PIIS0140-6736(18)31694-5/fulltext) ; última consulta 23/08/2019).

Institute for Health Metrics and Evaluation (IHME), “How healthy will we be in 2040?”, Washington University, 16 de octubre 2018 (disponible en <http://www.healthdata.org/news-release/how-healthy-will-we-be-2040> ; última consulta 23/08/2019).

- Caso Yak-42

Portada periódico, “Accidente Yak-42”, El País, 27 de mayo de 2003 (disponible en <https://elpais.com/hemeroteca/elpais/portadas/2003/05/27/> ; última consulta 25/08/2019).

Desconocido, “Condena falsa viuda accidente Yak-42”, El Periódico de Aragón, 25 de marzo de 2010 (disponible en https://www.elperiodicodearagon.com/noticias/aragon/falsa-viuda-fallecido-yak-condenada-supremo_569231.html ; última consulta 14/08/2019).

Miguel Ángel Coloma, “El supremo condena por falsedad a la novia de un sargento víctima del Yak-42”, Periódico Heraldo, 25 de marzo 2010 (disponible en <https://www.heraldo.es/noticias/aragon/zaragoza/2010/03/25/el-supremo-condena-por-falsedad-la-novia-un-sargento-victima-del-yak-42-79148-2261126.html> ; última consulta 14/08/2019).

- Caso Litos

M.J.F. “Exjefe de pensiones del INSS de Zamora admite el fraude”, La opinión de Zamora, 23 de enero de 2018 (disponible en <https://www.laopiniondezamora.es/zamora/2018/01/23/exjefe-pensiones-inss-zamora-admite/1059198.html> ; última consulta 19/08/2019).

Ángel García, “Presunto fraude del exjefe de control de pensiones del INSS de Zamora”, Zamora 24 horas, 22 de enero de 2018 (disponible en <https://www.zamora24horas.com/texto-diario/mostrar/991694/caso-presunto-fraude-exjefe-control-pensiones-inss-zamora-protagonista-cuatro> ; última consulta 19/08/2019).

Desconocido, “Ex jefe de la Seguridad Social “resucitó” a su abuelo para estafar”, El español, 7 de agosto de 2018 (disponible en https://www.elespanol.com/reportajes/20180807/candido-seguridad-social-resucito-abuelo-estafar-euros/328217961_0.html ; última consulta 29/08/2019).

- Operación Libitina II

Redacción, “Defraudan 6 millones de euros a la Seguridad Social”, El cierre digital, 24 de noviembre 2018 (disponible en <https://elcierredigital.com/sucesos/874421208/fraude-pensiones.html> ; última consulta 03/09/2019).

Archivo, “Destapado fraude de 6 millones”, Europa press, 23 de noviembre de 2018 (disponible en <https://www.europapress.es/castilla-lamancha/noticia-sucesos-destapado-fraude-seis-millones-diferentes-tretas-ocultar-fallecimiento-pensionistas-20181123114952.html> ; última consulta 31/08/2019).

Redacción sucesos, “Destapado fraude de 6 millones en el cobro de pensiones de fallecidos”, La opinión A Coruña, 24 de noviembre 2018 (disponible en <https://www.laopinioncoruna.es/sucesos/2018/11/24/destapado-fraude-6-millones-cobro/1350855.html> ; última consulta 31/08/2019).

- Operación Libitina

María José Pintor Sánchez- Ocaña, “Una pensionista de Madrid cobró durante 31 años su prestación una vez fallecida”, *Dirario 16*, 19 de noviembre de 2017 (Disponible en <https://diario16.com/una-pensionista-madrid-cobro-31-anos-prestacion-una-vez-fallecida/>).

- Absentismo laboral

J.M. Sanchis Bernat, “Absentismo laboral”, *Levante el mercantil valenciano*, 13 de febrero de 2018 (disponible en: <https://www.levante-emv.com/comunitat-valenciana/2018/02/13/funcionarios-ciudad-justicia-valencia-fichan/1678929.html>).

- Evolución inspectores en España

Ander Cortázar, “España se mantiene a la cola de países con menos inspectores de Europa”, *El boletín*, 21 de noviembre de 2017 (disponible en <https://www.elboletin.com/noticia/156139/nacional/espana-se-mantiene-a-la-cola-de-paises-con-menos-inspectores-de-hacienda-por-contribuyente-de-europa.html> ; última consulta 02/09/2019).

Isabel Munera, “ El número de inspectores de trabajo caen en plena recuperación laboral”, *El mundo*, 20 de marzo de 2017 (disponible en <https://www.elmundo.es/economia/2017/03/20/58ced25de2704e33388b4615.html> ; última consulta 02/02/2019).

- Caso Pozondón

Luis Rajadel, “A prisión por asesinato los hijos de la mujer de Pozondón”, *Heraldo*, 21 de junio de 2019 (disponible <https://www.heraldo.es/noticias/aragon/teruel/2019/06/21/el-juez-envia-a-prision-a-los-hijos-de-la-anciana-asesinada-y-emparedada-en-pozondon-1321673.html> ; última consulta 04/09/2019).

M.A.M, “La anciana de Pozondón fue asfixiada con una almohada”, *Heraldo*, 7 de julio de 2019 (disponible en <https://www.heraldo.es/noticias/aragon/2019/07/07/la-anciana-de-pozondon-fue-asfixiada-con-una-almohada-1324084.html> ; última consulta 05/09/2019).

Carlos F.H. y Patricia Esteban, “El asesinato, antes y después de la reforma del CP de 2015” *Noticias jurídicas* (disponible en <http://noticias.juridicas.com/actualidad/noticias/10816-el-asesinato-antes-y-despues-de-la-reforma-del-cp-de-2015/>).

- Pensiones

Antonio Heredia, "Presupuestos 2019", El mundo, 14 de enero de 2019 (disponible en <https://www.elmundo.es/economia/macroeconomia/2019/01/14/5c3c63dbfc6c83a2128b459f.html>).

Daniel Viaña, "Presupuestos 2018", El mundo, 4 de abril de 2018 (disponible en <https://www.elmundo.es/economia/macroeconomia/2018/04/04/5ac3d1e246163fb2658b45b9.html>).

Isabel Munera, "Presupuestos 2017", El mundo, 4 de abril de 2017 (disponible en <https://www.elmundo.es/economia/macroeconomia/2017/04/04/58e36397ca47419c088b464e.html>).

- Población y paro

Redacción, "9 millones de españoles en riesgo de pobreza", La Vanguardia (disponible en <https://www.lavanguardia.com/vida/20180207/44603333486/mas-de-9-millones-de-espanoles-en-edad-de-trabajar-se-encuentran-en-riesgo-de-pobreza-segun-un-informe.html>).

M.Llamas, España cierra 2017 con una tasa de paro del 16,5%", Libre mercado (disponible en <https://www.libremercado.com/2018-01-25/el-paro-bajo-en-471100-personas-en-2017-hasta-niveles-de-2008-1276612713/>).

Desconocido, "España - Pirámide de población", Datos macro (disponible en <https://datosmacro.expansion.com/demografia/estructura-poblacion/espana>).

Desconocido, "Desempleo de España", Datos macro (disponible en <https://datosmacro.expansion.com/paro/espana>).

ANEXOS

ANEXO I LEGISLACIÓN

España. Constitución Española de 1978 (BOE núm. 311 de 29 de diciembre de 1978).

España. Ley Orgánica 10/1995 de 23 de noviembre, Del Código Penal (BOE núm. 281 de 24 de noviembre de 1995).

PGE

España. Ley 6/2018 de 3 de julio, Presupuestos generales del Estado para el año 2018 (BOE 3 de julio de 2018).

SMI

España. Real Decreto 2015/1997 de 26 de diciembre, Por el que se fija el salario mínimo interprofesional para (BOE 26 de diciembre de 1998).

España. Real Decreto 2817/1998 de 23 de diciembre, Por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 1998 (BOE 23 de diciembre de 1999).

España. Real Decreto 2065/1999 de 30 de diciembre, Por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2000 (BOE 30 de diciembre de 1999).

España. Real Decreto 3476/2000 de 29 de diciembre, Por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2001 (BOE 29 de diciembre de 2000).

España. Real Decreto 1466/2001 de 27 de diciembre, Por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2002 (BOE 27 de diciembre de 2001).

España. Real Decreto 1426/2002 de 27 de diciembre, Por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2003 (BOE 27 de diciembre de 2002).

España. Real Decreto 1793/2003 de 26 de diciembre, Por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2004 (BOE 26 de diciembre de 2003).

España. Real Decreto Ley 3/2004 de 25 de junio, para la racionalización de la regulación del salario mínimo interprofesional y para el incremento de su cuantía (BOE 25 de junio de 2004).

España. Real Decreto 2388/2004 de 30 de diciembre, Por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2005 (BOE 30 de diciembre de 2004).

España. Real Decreto 1613/2005 de 30 de diciembre, Por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2006 (BOE 30 de diciembre de 2005).

España. Real Decreto 1632/2006 de 29 de diciembre, Por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2007 (BOE 29 de diciembre de 2006).

España. Real Decreto 1763/2007 de 28 de diciembre, Por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2008 (BOE 28 de diciembre de 2007).

España. Real Decreto 2128/2008 de 26 de diciembre, Por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2009 (BOE 26 de diciembre de 2008).

España. Real Decreto 2030/2009 de 30 de diciembre, Por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2010 (BOE 30 de diciembre de 2009).

España. Real Decreto 1795/2010 de 30 de diciembre, Por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2011 (BOE 30 de diciembre de 2010).

España. Real Decreto 1888/2011 de 30 de diciembre, Por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2012 (BOE 30 de diciembre de 2011).

España. Real Decreto 1717/2012 de 28 de diciembre, Por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2013 (BOE 28 de diciembre de 2012).

España. Real Decreto 1046/2013 de 27 de diciembre, Por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2014 (BOE 27 de diciembre de 2013).

España. Real Decreto 1106/2014 de 26 de diciembre, Por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2015 (BOE 26 de diciembre de 2014)

España. Real Decreto 1171/2015 de 29 de diciembre, Por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2016 (BOE 29 de diciembre 2015).

España. Real Decreto 742/2016 de 30 de diciembre, Por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2017 (BOE 30 de diciembre de 2016).

España. Real Decreto 1077/2017 de 29 de diciembre, Por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2018 (BOE 29 de diciembre de 2017).

España. Real Decreto 1462/2018 de 21 de diciembre, Por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2019 (BOE 21 de diciembre de 2018).

Pensiones

España. Ley 47/2003 de 26 de noviembre, General Presupuestaria (BOE núm.284, 26 de noviembre de 2003. Última modificación: 30 de diciembre de 2014).

España. Ley 40/2007 de 4 de diciembre, De medidas en materia de Seguridad Social (BOE núm.291, de 5 de diciembre de 2007).

España. Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero, Por lo que se regulan los derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (Preceptos sobre seguridad social) (BOE núm. 10 de 12 de enero de 2000. Rectificaciones en BOE núm. 20 de 24 de enero de 2000. Última actualización: 24 de febrero de 2016).

España. Ley 27/2011 de 1 de agosto, Sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social (BOE núm. 184 de 2 de agosto de 2011. Corrección de errores en BOE núm. 240 de 5 de octubre de 2011. Última actualización: 28 de enero de 2019).

España. Ley 36/2011 de 3 de octubre, Reguladora de la jurisdicción social (BOE núm. 245 de 11 de octubre de 2011. Última actualización: 3 de octubre de 2016).

España. Real Decreto Legislativo 8/2015 de 30 de octubre, Por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (BOE núm. 261, de 31 de octubre de 2015. Corrección de errores en BOE núm. 36 de 11 de febrero de 2016. Última actualización: 14 de agosto de 2019).

España. Real Decreto Legislativo 8/2004 de 5 de noviembre, Sobre indemnizaciones a los participantes en operaciones internacionales de paz y seguridad (BOE núm.271 de 10 de noviembre de 2004).

Entidades financieras

España. Real Decreto 1391/1995 de 4 de agosto, Reglamento General de la Gestión Financiera de la Seguridad Social (BOE 4 de agosto de 1995).

España. Decreto de 14 de noviembre, Por el que se aprueba el Reglamento de la Ley del Registro Civil. Capítulo IV, De la fe de vida o estado, Art. 363 y Art. 364 (BOE núm.296 de 11 de diciembre de 1958).

España. Orden de 22 de febrero de 1996, Para la aplicación y desarrollo del Reglamento de la Gestión Financiera de la Seguridad Social, art. 17, "Pagos de pensiones y otras prestaciones económicas a través de entidades financieras" (BOE núm.52 de 29 de febrero de 1996), aprobado por el Real Decreto 1391/1995 de 4 de agosto (BOE núm. 188 de 8 de agosto de 1995, páginas 24537 a 25451).

Competencias del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social.

España. Real Decreto 903/2018 de 20 de julio, Por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social (BOE núm. 176 de 21 de julio de 2018, páginas 73208 a 73226).

ANEXO II JURISPRUDENCIA

España. Sentencia judicial de Juzgado de Instrucción nº2 de Zamora de 30 de julio 00012/2018 (disponible en <http://www.poderjudicial.es/search/contenidos.action?action=contentpdf&databasematch=AN&reference=8540128&links=abuelo%20Y%20pensión&optimize=20181019&publicinterface=true>).

España. Sentencia judicial del Tribunal Supremo de 18 de febrero 165/2010 (disponible en <http://www.poderjudicial.es/search/contenidos.action?action=contentpdf&database=TS&reference=5235866&links=Alberto%20Jorge%20Barreiro&optimize=20100331&publicinterface=true>).

ANEXO III NOTICIA OPERACIÓN LIBITINA

Una pensionista de Madrid cobró durante 31 años su prestación una vez fallecida

La policía cierra con éxito la operación Libitina contra el cobro indebido de pensiones en la Seguridad Social

Por **María José Pintor Sánchez-Ocaña** - 19/11/2017  3

Imagen 6: Fuente: Diario16 – Noticia operación Libitina

Una intensa investigación policial contra el fraude de cobros de pensiones a la Seguridad Social ha destapado casos tan flagrantes como el de una pensionista de Madrid que cobró durante 31 años su prestación después de fallecer.

Agentes de la Policía Nacional han desarrollado con éxito la investigación en todo el territorio nacional la Operación “LIBITINA”, dirigida contra el cobro indebido de pensiones del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), cuantificándose el fraude cerca de los dos millones de euros.

Con anterioridad al establecimiento de los controles actuales por parte de la Administración, la labor de detección de fallecimientos era bastante tediosa y compleja, apareciendo a fecha de hoy defunciones de pensionistas no detectados en su momento a los que se les ha seguido abonando la pensión en los años posteriores.

Las investigaciones comenzaron a principios del presente año mediante el requerimiento de actuación a la Sección de Investigación de la Seguridad Social por parte del Instituto Nacional de la Seguridad Social, con la información obtenida de las entidades financieras a requerimiento de la Tesorería General la Seguridad Social en su condición de pagador, al haber detectado varios casos en los que seguía abonándose las mensualidades de la prestación a personas fallecidas, siendo sus actuales perceptores quienes mediante la simulación, o falseamiento, de la vivencia de las personas muertas seguían beneficiándose de esta ayuda económica.

Una vez confirmada la existencia de estas irregularidades delictivas, por parte de la Sección de Investigación de la Seguridad Social, se coordinó un dispositivo policial que englobaba a las provincias de Alicante, Almería, Cantabria, Córdoba, Las Palmas, Lérida, Lugo, Madrid, Málaga, Pontevedra y Valencia, que culminó con la implicación de los investigados por delitos de fraude de prestaciones, estafa y falsedades documentales.

Se han revisado 27 expedientes, siendo investigadas 62 personas, de las que resultaron implicadas 19 de ellas por el fraude de 1.932.211,27€ al Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Los responsables del delito han resultado ser familiares de las personas fallecidas, siendo estos principalmente hermanos/as, hijos/as y sobrinos/as.

Se ha dado la circunstancia, que en ciertos expedientes los causantes de la actividad delictiva se encontraban ya fallecidos, por lo que, si bien se dio cuenta al Juzgado, no se ha podido tomar declaración a ningún responsable.

En todos los casos se ha realizado un informe patrimonial de las personas implicadas, con el fin de que la Tesorería General de la Seguridad Social pueda solicitar el embargo de aquellos bienes que considere oportuno, o en su caso el Juzgado que entienda de cada una de las causas pueda utilizarlos con el fin de cubrir las responsabilidades oportunas.

A destacar

Llama la atención el caso de una pensionista de la Comunidad de Madrid, que estuvo cobrando 31 años su prestación una vez fallecida, desde marzo del año 1985 hasta octubre de 2016, con un montante total de 173.170,43€ defraudados.

El pago de la prestación se hacía en una entidad bancaria, en la que la hija de la fallecida estuvo domiciliando recibos ordinarios y sacando el dinero que consideraba necesario para sus gastos, engañando a la Administración de todas las formas posibles.

Para ese ardid, solicitó diversos Certificados de Fe de Vida de su madre fallecida en el Registro Civil de Madrid, entregando estos documentos posteriormente a la entidad bancaria y a la Seguridad Social, con el único fin de poder seguir beneficiándose de la pensión de su madre. En otras ocasiones entregaba fotocopia del Documento Nacional de Identidad de la fallecida, junto con el suyo, con el único fin de acreditarse como persona facultada de su madre, como cuando necesitó ponerse como autorizada en la cuenta bancaria dónde se cobraba la pensión.

Motivaciones

Entre las motivaciones más comunes estaban la de no saber que no tenían derecho a seguir percibiendo ese dinero, que ya se lo habían dicho a la entidad bancaria pero como seguían cobrándolo hacían el uso del mismo, así como que la vida está muy mal y su dinero legal no llegaba para poder mantenerse en el día a día.

Pero sin duda, la más insólita fue la que una mujer manifestó ante los policías actuantes, cuando al ser preguntada por el motivo por el que seguía haciendo uso de la pensión de su madre fallecida, contestó que “aún no había asumido el fallecimiento de su madre” y por lo tanto consideraba que todavía le correspondía el cobro legal de dicha pensión.

Colaboración con las entidades bancarias

La Orden de 22 de febrero de 1996, para la aplicación y desarrollo del Reglamento General de la Gestión Financiera de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1391/1995, de 4 de agosto, hace responsable a la entidad financiera de la devolución a la Tesorería General de la Seguridad Social de las mensualidades abonadas correspondientes al mes o meses siguientes al de la fecha de extinción, por fallecimiento, del derecho a la prestación de que se trate.

Todas las mensualidades abonadas con posterioridad al fallecimiento del titular de la prestación se han reclamado a las entidades financieras donde tenían abiertas las cuentas del titular fallecido, mostrando éstas a lo largo de las presentes actuaciones su estrecha colaboración, dando como resultado la recuperación de un elevado porcentaje de los fondos abonados tras el fallecimiento del titular. La cuantía retrocedida, y por lo tanto recuperada para las arcas del Estado, ha supuesto un monto total aproximado de un millón de euros.

ANEXO IV NOTICIA ABSENTISMO LABORAL CIUDAD DE LA JUSTICIA DE VALÈNCIA

Absentismo laboral

Funcionarios de la Ciudad de la Justicia de València fichan y se van como destapó Levante-EMV en 2011

Empleados públicos continúan con las mismas prácticas de hace siete años: entran al control de huella y se marchan a desayunar o de compras

J. M. Sanchis Bernat | 13.02.2018 | 11:38

Imagen 7: Fuente: Levante. El mercantil valenciano – Noticia absentismo laboral CJ de València

La historia se repite siete años después de que Levante-EMV denunciara en 2011 el absentismo de algunos funcionarios de la Ciudad de la Justicia de València. En aquel entonces, medio centenar de empleados públicos de los juzgados fueron sorprendidos entrando a primera hora de la mañana para fichar mediante el control de la huella y saliendo pocos minutos después por la misma puerta.

Ahora, un equipo de reporteros del programa 'En el punto de mira' de Cuatro ha grabado las mismas escenas. En la Ciudad de la Justicia de València, numerosos trabajadores llegan, entran por la puerta reservada al personal, fichan y se van.

Las cámaras del programa han pillado 'in fraganti', por ejemplo, a una mujer que aparca en doble fila, ficha y se marcha con su coche. Tras seguirla, los periodistas descubren cómo la mujer desayuna, hace compras en un supermercado y visita una tienda de telefonía móvil. Al día siguiente, otras dos funcionarias se van de rebajas nada más llegar al trabajo.

En 2011, la Conselleria de Justicia tomó algunas medidas para evitar el fraude. Entre ellas, además de resolver las incidencias técnicas de los lectores biométricos, comenzó a controlar con funcionarios de incógnito a los empleados públicos de los juzgados que incumplían el horario.